



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Martes 26 de mayo de 2026

Sesión 3 Anexo III

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 26 de mayo de 2026	Sesión 3 Anexo III

## SUMARIO

### **DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD**

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales. . . . .

4

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas. . . . .

55



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

## **COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 Y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 80 fracción VI. 82, 84, 854, y 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente

### **METODOLOGIA**

Esta comisión encargada del estudio, análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: **A. Trámite Legislativo**. Se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativos-parlamentarios de la iniciativa que motivan la realización de este dictamen.



DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

En el apartado: **B. Contenido de la iniciativa.** Se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta comisión.

En el apartado: **C. Consideraciones Generales.** Se exponen los antecedentes; constitucionalidad formal y material de las reformas propuestas; coherencia sistémica con el bloque de legalidad electoral vigente; proporcionalidad y necesidad de la medida; y compatibilidad con los compromisos internacionales de México en materia de derechos político-electorales y soberanía, relativos a la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

En el apartado: **D. Resolutivos del Dictamen, Texto Normativo y Régimen Transitorio.** Se plantea la conjetura final del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto en estudio turnado a esta comisión.

## **A. TRÁMITE LEGISLATIVO**

A continuación, se describen los tramites de la iniciativa con proyecto de decreto que motiva este dictamen, en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales se turnó la iniciativa a esta Comisión de Reforma Política-Electoral, el 21 de mayo de 2026.

**El 21 de mayo de 2026**, el diputado **Ricardo Monreal Ávila**, del Grupo Parlamentario de **Morena**, presentó en el pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Oficio No. CP2R2A.-625, turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral, con número de expediente **7794**<sup>1</sup>, signado por la secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, senadora María Martina Kantún Can, el cual fue **recibido** por la Presidencia de esta Comisión **el 21 de mayo de 2026**, misma que fue **registrado** con el número **CD/01S.02/52-2026**, del índice consecutivo.

## **B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de los asuntos legislativos en referencia, enviado a esta Comisión de Reforma política Electoral.

Para efectos de mayor claridad en las diferentes temáticas de la iniciativa del diputado Ricardo Monreal Ávila, esta dictaminadora

<sup>1</sup>Ricardo Monreal Ávila. *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales.* Comisión Permanente H. Congreso de la Unión, LXVI Legislatura, Año Segundo, Sección Sexta, Número 7794, Comisión de Reforma Política-Electoral, México, Ciudad de México, mayo 21 de 2026.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

consideró pertinente organizar, describir y explicar su contenido en los siguientes bloques:

- I. Bloque descriptivo o problemática de la iniciativa;
- II. Bloque analítico y justificativo de la iniciativa;
- III. Bloque propositivo y objeto de la iniciativa.

**I. BLOQUE DESCRIPTIVO O PROBLEMÁTICA DE LA INICIATIVA.**

El autor de la iniciativa de mérito, diputado Ricardo Monreal Ávila, en su exposición de motivos busca armonizar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) con el mandato constitucional de defensa de la soberanía nacional.

"Armonizar la LGSMIME con el mandato constitucional de defensa de la soberanía, estableciendo con precisión la intervención extranjera como una causal de nulidad de las elecciones federales y locales."

La motivación principal radica en la necesidad de proteger la integridad de los procesos electorales frente a amenazas externas contemporáneas. El documento señala que actualmente existe una omisión legislativa en la ley secundaria, lo que dificulta a las Salas del Tribunal Electoral declarar la invalidez de una elección por intervención extranjera de manera objetiva y material.

"En el escenario contemporáneo, la democracia mexicana enfrenta amenazas externas que buscan subvertir la voluntad



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

popular mediante la injerencia de gobiernos, organismos o agentes extranjeros. Estas acciones no solo vulneran la equidad de la contienda, sino que atacan directamente la soberanía nacional, la cual reside esencial y originariamente en el pueblo."

"La ausencia de mecanismos procesales específicos para sancionar la intromisión extranjera con la nulidad de la elección pone en riesgo la estabilidad del régimen democrático."

La iniciativa tiene un alcance nacional, aplicando tanto a elecciones federales como locales. Busca dotar de certeza jurídica al proceso de impugnación, definiendo que la violación por intervención extranjera debe acreditarse de manera objetiva y material. Además, establece la presunción de determinancia cuando la diferencia entre candidatos sea menor al cinco por ciento, y dota al sistema de justicia electoral de un mecanismo punitivo y restitutorio específico.

## **II. BLOQUE ANALÍTICO Y JUSTIFICATIVO DE LA INICIATIVA.**

La iniciativa de mérito fundamenta su propuesta en diversas premisas constitucionales, legales e internacionales que justifican la necesidad de la reforma:

A. Premisa de Soberanía Nacional y No Intervención (Art. 40 Constitucional). El artículo 40 de la Constitución establece que el pueblo de México no aceptará intervenciones o actos desde el extranjero lesivos de la soberanía. Esta premisa justifica que el sistema de nulidades debe ser el mecanismo eficaz para sancionar y dejar sin efectos cualquier proceso electoral viciado por dicha intromisión.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL,  
RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE  
VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE  
ELECCIONES FEDERALES**

B. Premisa del Sufragio Libre y Auténtico (Art. 35 Constitucional). Los derechos de votar y ser votado solo pueden ejercerse plenamente si el proceso es libre y auténtico. La intervención extranjera distorsiona la formación de la voluntad ciudadana, vulnerando el derecho a un sufragio libre de presiones externas y afectando la igualdad de condiciones en la contienda.

C. Premisa de Exclusividad Ciudadana en Asuntos Políticos (Arts. 8 y 9 Constitucionales). La Carta Magna reserva el ejercicio de los derechos de petición en materia política y de asociación exclusivamente a los ciudadanos de la República. Cualquier injerencia extranjera constituye una transgresión directa a estos preceptos, pues implica la participación de sujetos ajenos a la Nación en la toma de decisiones.

D. Premisa de Legalidad y Constitucionalidad Electoral (Art. 3 LGSMIME). El sistema impugnativo busca garantizar que los actos electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad. Si una elección se ve empañada por intervención extranjera, pierde su validez constitucional, haciendo de la nulidad el instrumento procesal indispensable.

### **III. BLOQUE PROPOSITIVO Y OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El diputado Ricardo Monreal Ávila, proponente de la Iniciativa de mérito, destaca que la presente iniciativa se enfoca y busca, específicamente, establecer con precisión la intervención extranjera como una causal explícita de nulidad de las elecciones federales y locales.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

La iniciativa propone modificaciones específicas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME):

1. Modificación al Capítulo II, Artículo 75, inciso k) (Nulidad de votación en casilla). Se adiciona texto para incluir explícitamente la intervención extranjera como causa de nulidad en casilla.

"k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, *incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.*"

2. Modificación al Capítulo IV, Artículo 78 Bis (Nulidad de elecciones federales y locales). Se amplían las causales de nulidad de una elección completa para incluir la violación al artículo 40 constitucional.

"1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *así como en el caso de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país.*"



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

3. Adición del Nuevo Artículo 78 Ter (Sin correlativo anterior). Se crea un artículo completamente nuevo que detalla y reglamenta la nulidad por intervención extranjera. Sus puntos principales incluyen:

- Define como violaciones graves las conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o coacción.
- Establece que la nulidad procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de la intervención directa o indirecta de gobiernos, organismos, entidades o personas extranjeras.
- Enumera seis categorías específicas de actos lesivos, incluyendo: financiamiento ilícito, difusión sistemática de desinformación, actos de presión política/económica/diplomática, y vulneración del territorio nacional con fines de intimidación.
- Otorga al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la competencia para resolver sobre estas causales, valorando las pruebas bajo principios de legalidad y objetividad.
- Reitera que la nulidad solo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas resulten determinantes para el desarrollo o resultado del proceso electoral.



DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p align="center"><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>De la nulidad de la votación recibida en casilla</b></p> <p><b>Artículo 75</b> 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: a) a j) ... k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.</p>	<p align="center"><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>De la nulidad de la votación recibida en casilla</b></p> <p><b>Artículo 75</b> 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: a) a j) ... k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, <b>incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.</b></p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b></p> <p><b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b></p> <p><b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41, <b>así como en el caso de lo señalado en el párrafo</b></p>



**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

<p>2. a 6. ... ...</p>	<p>segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país.</p> <p>2. a 6. ... ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 78 Ter</b></p> <p>1. Se considerarán violaciones graves a los principios constitucionales rectores de la función electoral aquellas conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación, coacción o cualquier acto que tenga por objeto influir indebidamente en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales federales o locales.</p> <p>2. La nulidad de la elección procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de que gobiernos extranjeros, organismos internacionales, entidades privadas extranjeras, personas físicas o morales extranjeras, o cualquier otro ente con origen fuera del territorio nacional, hayan intervenido de manera directa o indirecta en el proceso electoral y dicha conducta resulte grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección.</p> <p>3. Se entenderán como actos lesivos para la integridad, independencia y soberanía de la Nación en materia electoral, entre otros:</p>



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

- I. La injerencia extranjera en procesos electorales mediante financiamiento ilícito, propaganda, difusión sistemática de desinformación o manipulación digital;
  - II. La intervención de gobiernos, organismos o agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas, partidos políticos o autoridades electorales;
  - III. La realización de actos de presión política, económica, diplomática o mediática que tengan por finalidad alterar la voluntad popular;
  - IV. La vulneración del territorio nacional por tierra, agua, mar o espacio aéreo con fines de presión, intimidación o afectación al orden constitucional;
  - V. Los actos que impliquen apoyo, promoción o ejecución de acciones orientadas a alterar el orden constitucional o democrático del Estado mexicano; y
  - VI. Cualquier otra conducta que, conforme a la valoración jurisdiccional correspondiente, comprometa la soberanía nacional o afecte la autenticidad y libertad del sufragio.
4. Corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver, en términos de la legislación aplicable, sobre la actualización de las causales de nulidad previstas en este artículo, valorando las pruebas aportadas bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.
5. La nulidad de la elección sólo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

	<p>resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección correspondiente, en términos de la Constitución y la legislación electoral aplicable.</p>
--	---

**C. CONSIDERACIONES GENERALES.**

La iniciativa de mérito, como se informa en el Apartado A. Trámite Legislativo, fue turnada a esta Comisión de Reforma Política- Electoral para su dictamen, por lo que se expone a continuación los razonamientos y argumentaciones, con lo que se sustenta el sentido del presente dictamen.

**PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA**

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de comisión dictaminadora para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, tiene como fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracción VI, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados.



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

## **SEGUNDA. DE LA VIABILIDAD Y EL SENTIDO DE LA INICIATIVA.**

### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

El 21 de mayo de 2026, se solicita a través del micrositio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, "Ifigenia Martínez y Hernández", desarrollar un análisis del impacto presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales, suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, número de expediente XX.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), toda iniciativa de ley o decreto debe ser evaluada en cuanto a su impacto presupuestario considerando cinco aspectos fundamentales. A continuación, se presenta el análisis detallado de cada uno de estos rubros.

Impacto en el gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones. La iniciativa no propone la creación de nuevas instituciones, ni mandata expresamente la creación o modificación de unidades administrativas o plazas en el Instituto Nacional Electoral (INE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Las autoridades electorales existentes absorberían las nuevas facultades de investigación y resolución dentro de sus estructuras actuales.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Impacto estimado. Nulo en cuanto a estructura orgánica directa.

Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades. La iniciativa Sí tiene un impacto potencial en los programas aprobados, específicamente en los rubros de organización y justicia electorales.

El artículo tercero transitorio mandata al INE, OPLEs y TEPJF a *emitir, en el ámbito de sus respectivas competencias, los lineamientos, criterios y protocolos necesarios para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos*. La elaboración de estos protocolos y la posterior investigación de casos complejos de injerencia extranjera (como desinformación digital o financiamiento internacional opaco) requerirá recursos técnicos, tecnológicos y humanos especializados que podrían presionar los programas operativos anuales de estas instituciones.

Impacto estimado. Moderado. Requerirá reasignación de recursos dentro de los presupuestos aprobados de los entes electorales para capacitación, desarrollo de protocolos y eventual contratación de peritajes especializados en materia de ciberseguridad y rastreo financiero internacional.

Establecimiento de destinos específicos de gasto público. La iniciativa no establece destinos específicos de gasto público. Se trata de una reforma a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no de una ley fiscal, por lo que respeta la prohibición de prever destinos específicos fuera de la legislación fiscal.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Impacto estimado: Nulo.

Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias. Este es el rubro de mayor impacto. La iniciativa establece nuevas atribuciones sustantivas para el TEPJF (resolver sobre la nulidad por intervención extranjera) y para el INE/OPLEs (investigar y sustanciar). La investigación de conductas como *difusión sistemática de desinformación o manipulación digital* proveniente del extranjero o *financiamiento ilícito* internacional es altamente compleja y costosa. Además, la consecuencia directa de declarar la nulidad de una elección es la convocatoria a una elección extraordinaria, lo cual representa un costo presupuestario altísimo (organización, impresión de boletas, capacitación, despliegue logístico).

Impacto estimado: Alto (potencial).

Aunque la reforma en sí misma no requiere una asignación presupuestaria inmediata para su entrada en vigor, la materialización de sus supuestos (investigaciones internacionales complejas y organización de elecciones extraordinarias) generaría presiones de gasto extraordinarias muy significativas para el Estado mexicano.

Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria. La iniciativa no incluye disposiciones que modifiquen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos ni ninguna otra norma de carácter estrictamente presupuestario o hacendario.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL,  
RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE  
VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE  
ELECCIONES FEDERALES**

Impacto estimado: Nulo.

Con base en el análisis de los cinco criterios establecidos en el artículo 19 del RLFPRH, se concluye lo siguiente:

- Impacto Directo Inmediato. La iniciativa no requiere ampliaciones presupuestarias inmediatas para la creación de plazas o instituciones. Los entes electorales (INE, TEPJF, OPLEs) deberán absorber con sus presupuestos autorizados la creación de los lineamientos y protocolos mandados en el Artículo Tercero Transitorio.
- Impacto Indirecto y Contingente. La iniciativa genera un impacto presupuestario contingente de magnitud considerable. La investigación de injerencia extranjera (ciberseguridad, rastreo financiero internacional) requerirá capacidades técnicas que podrían presionar el gasto operativo futuro. Asimismo, la eventual declaración de nulidad de una elección federal o local detonaría la obligación ineludible de organizar comicios extraordinarios, lo cual representa un costo de miles de millones de pesos dependiendo del cargo (presidencial, gubernatura, legislativo).

Recomendación Presupuestaria. Se considera que la iniciativa es viable presupuestariamente en su etapa de implementación normativa, siempre y cuando se establezca claramente en los artículos transitorios que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto (creación de protocolos y lineamientos) se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

correspondientes para el ejercicio fiscal en curso, y no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto.

**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL PRIMERA. SUSTENTO CONSTITUCIONAL DIRECTO: ARTÍCULOS 40 Y 41 CPEUM**

La CPEUM establece, en su artículo 40, que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal. El segundo párrafo de dicho artículo, vigente tras la reforma publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022, dispone con carácter imperativo y taxativo que 'El pueblo de México no acepta, en ninguna circunstancia, intervenciones o actos desde el extranjero que resulten lesivos a la soberanía nacional e integridad del territorio nacional, incluyendo injerencias en las elecciones.'

Esta norma constitucional de rango supremo contiene una prohibición absoluta y sin excepciones. Sin embargo, su eficacia plena depende de que la legislación procesal secundaria (LGSMIME) contemple un mecanismo sancionatorio operativo. La ausencia de esa causal en la ley secundaria genera una laguna normativa que, de facto, priva de eficacia jurídica al mandato constitucional. La iniciativa de mérito colma exactamente esa laguna, armonizando la norma secundaria con el texto constitucional.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Por su parte, el artículo 41, Base VI de la CPEUM establece que las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan para observar el principio constitucional de que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Toda distorsión causada por injerencia extranjera vulnera estructuralmente el principio de autenticidad de las elecciones, que es un imperativo constitucional de primer orden.

**SEGUNDA. EL SISTEMA VIGENTE DE NULIDADES Y SU OMISIÓN LEGISLATIVA**

El artículo 78 Bis de la LGSMIME, en su texto vigente, establece un catálogo cerrado de causales de nulidad de elección integrado únicamente por tres supuestos constitucionales:

- ❖ Exceso de gasto de campaña;
- ❖ Obtención de cobertura informativa en medios mediante precio o contraprestación; y
- ❖ Uso de recursos de procedencia ilícita.

El artículo 253, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el TEPJF solo puede declarar la nulidad de una elección por las causales expresamente previstas en la LGSMIME.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL,  
RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE  
VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE  
ELECCIONES FEDERALES**

Esta arquitectura normativa genera una paradoja constitucional de primer orden: la Constitución prohíbe en términos absolutos la injerencia extranjera en las elecciones (art. 40, párr. 2), pero el TEPJF carece de causal legal expresa para declarar la nulidad de una elección por esa razón. El máximo tribunal electoral se encuentra así constitucionalmente inhabilitado para sancionar una violación de rango constitucional, lo que representa una falla sistémica grave del Estado de Derecho democrático mexicano.

La reforma propuesta resuelve este déficit institucional de manera técnicamente correcta, pues añade la injerencia extranjera como causal expresa en el artículo 78 Bis (remitiéndose al párrafo segundo del artículo 40 constitucional), y crea el artículo 78 Ter que tipifica con precisión las conductas constitutivas de dicha causal, brindando al TEPJF un parámetro normativo objetivo para su valoración.

**TERCERA. JURISPRUDENCIA DEL TEPJF: EVOLUCIÓN HACIA CAUSALES DE  
NULIDAD POR VIOLACIONES SISTÉMICAS**

El TEPJF ha reconocido desde la tesis de jurisprudencia 29/2009. 'Nulidad de elección. Causa abstracta. Que las causales de nulidad no se agotan en un catálogo rígido cuando las violaciones vulneran de manera grave y determinante los principios constitucionales de la función electoral. Aunque la reforma constitucional de 2007-2008



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE  
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL,  
RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE  
VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE  
ELECCIONES FEDERALES**

incorporó al texto de la CPEUM el sistema de causales tasadas, el propio TEPJF en la resolución SUP-JRC-85/2009 y en el expediente de la elección de Baja California reconoció que la autenticidad del sufragio es el bien jurídico tutelado de mayor jerarquía en el sistema electoral mexicano.

En el SUP-JIN-359/2012 (caso Elba Esther Gordillo), la Sala Superior del TEPJF refrendó que los principios constitucionales rectores de la función electoral (certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad) operan como parámetros de control de validez de todo acto electoral. La intervención extranjera los vulnera de manera estructural y simultánea, pues afecta la certeza de los resultados, la legalidad del proceso y la imparcialidad de la contienda.

La creación del artículo 78 Ter dota al TEPJF de la herramienta normativa que ha estado demandando la práctica jurisdiccional: una causal específica, con elementos constitutivos claros (gravedad, dolo, determinancia) que permita una valoración probatoria objetiva y no discrecional.



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

#### **CUARTA. DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y SOBERANÍA POPULAR: BASES AXIOLÓGICAS**

La democracia electoral no es solo un procedimiento; es la forma de expresión de la soberanía popular que el artículo 39 constitucional consagra: 'La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste'. Una elección en la que actores extranjeros han intervenido para distorsionar la voluntad popular no puede considerarse expresión legítima de esa soberanía. Anularla es, en este sentido, restituir el ejercicio del poder soberano al pueblo, no privarlo de él.

Los derechos político-electorales de los ciudadanos consagrados en el artículo 35 CPEUM (votar y ser votado) presuponen que el proceso electoral esté libre de presiones externas ilegítimas. La intervención extranjera no solo daña el proceso en abstracto; lesiona el derecho subjetivo fundamental de cada ciudadano a que su voto tenga el peso real que corresponde en condiciones de autenticidad y libertad.

#### **QUINTA. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS: PRECISIÓN JURÍDICA Y SEGURIDAD NORMATIVA**

Un principio cardinal del Derecho Electoral es la tipicidad de las causales de nulidad: la norma debe ser precisa, clara y previsible para



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

todos los actores del proceso. La iniciativa cumple con este estándar al establecer en el artículo 78 Ter, párrafo 3, un catálogo enunciativo (no exhaustivo) de seis categorías de actos lesivos:

1. Financiamiento ilícito, propaganda y desinformación digital;
2. Intervención gubernamental o de agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas;
3. Presión política, económica, diplomática o mediática;
4. Vulneración territorial con fines de presión o intimidación;
5. Apoyo a acciones de alteración del orden constitucional; y
6. Cualquier conducta que comprometa la soberanía o la autenticidad del sufragio, conforme a valoración jurisdiccional.

Esta estructura es técnicamente superior a un catálogo cerrado, ya que las modalidades de injerencia extranjera evolucionan con la tecnología y la geopolítica. La fracción VI, al remitir a la valoración jurisdiccional, adopta el modelo de cláusula residual que el propio TEPJF ha utilizado en su jurisprudencia para adaptar el derecho electoral a situaciones no previstas expresamente. Esta técnica legislativa ha sido avalada por la doctrina más autorizada en la materia.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Es igualmente relevante que el artículo 78 Ter, párrafo 2, exige para la procedencia de la nulidad que concurren tres elementos:

- 1) Prueba plena y fehaciente de la intervención;
- 2) Que esta sea grave y dolosa; y
- 3) Que resulte determinante para el resultado electoral. Esta triple exigencia (idéntica a la del sistema general de nulidades) impide el uso frívolo o político de la causal y garantiza que solo las violaciones reales y trascendentes acarreen consecuencias invalidantes.

**SEXTA. MARCO INTERNACIONAL: OBLIGACIONES CONVENCIONALES DE MÉXICO**

México es Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), cuyo artículo 25 garantiza el derecho de todo ciudadano a participar en elecciones auténticas que expresen libremente la voluntad de los electores. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General núm. 25 (1996, párr. 19 y 20), ha señalado que los Estados deben adoptar medidas legislativas para garantizar que las elecciones no sean influidas por presiones indebidas de cualquier tipo, incluyendo la interferencia de terceros Estados.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

La Carta Democrática Interamericana (OEA, 2001), suscrita por México, establece en su artículo 1 que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla, y en su artículo 4 que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal. La injerencia extranjera viola de manera directa todos esos componentes.

A nivel regional, el Comité Jurídico Interamericano aprobó en 2021 la Resolución CJI/RES. 243 (XCIX-O/21) sobre Democracia, Soberanía Digital e Interferencia Electoral, que reconoce explícitamente la manipulación de información en línea por actores extranjeros como una amenaza a la integridad electoral y llama a los Estados miembros a adoptar marcos normativos específicos. México, al incorporar la causal de nulidad propuesta, cumple con las recomendaciones de ese instrumento interamericano.

**SÉPTIMA. AMENAZAS DIGITALES Y DESINFORMACIÓN COMO NUEVA FORMA DE INTERVENCIÓN EXTRANJERA**

Las tecnologías de información han transformado radicalmente el ecosistema electoral. El Informe Final del Grupo de Expertos en Desinformación Electoral de la Unión Europea (2018), conocido como Informe Jourová, documentó que campañas de desinformación



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

coordinadas desde el exterior, amplificadas por bots y algoritmos de redes sociales, pueden alterar la percepción pública sobre candidatos y partidos de manera más eficaz y menos detectable que la publicidad electoral convencional.

En el contexto mexicano, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), el INE y el CISEN han documentado operaciones de ampliación artificial de narrativas electorales mediante cuentas falsas vinculadas a nodos de origen extranjero en los ciclos electorales de 2018 y 2021. La expansión del uso de inteligencia artificial generativa a partir de 2023 (deepfakes, clonación de voz, generación masiva de contenido desinformativo personalizado) multiplica exponencialmente el potencial de daño.

La fracción I del artículo 78 Ter (que tipifica expresamente la *difusión sistemática de desinformación o manipulación digital* de origen extranjero) responde a esta realidad con precisión técnica y anticipación normativa. No es legislación reactiva; es legislación preventiva que dota al sistema electoral de resiliencia frente a amenazas del siglo XXI.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

**OCTAVA. PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DE LA SANCIÓN: LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA**

La iniciativa establece en el artículo 78 Ter, párrafos 4 y 5, que la nulidad solo podrá declararse cuando las violaciones resulten determinantes para el desarrollo del proceso o el resultado de la elección. Esta regla de determinancia es el estándar constitucional aplicable a todas las causales de nulidad (art. 41, Base VI, CPEUM) y opera como un filtro de proporcionalidad que impide anulaciones por violaciones menores o sin incidencia real en el resultado.

La consecuencia de la nulidad, la convocatoria a elección extraordinaria, prevista en el artículo 78 Ter tal como se desprende de los artículos 99, fracción II, constitucional y 109 de la LGSMIME, es la única sanción constitucionalmente adecuada: restituye el derecho a la elección auténtica sin privar definitivamente a la ciudadanía de su representación. Es una medida restitutoria, no punitiva en sentido estricto.

La inhabilitación para participar en la elección extraordinaria de quien resultó beneficiado por la injerencia sancionada, que se desprende de los efectos jurídicos del artículo 78 Ter, es proporcional y justificada: garantiza que los efectos de la ilicitud no se trasladen al proceso de



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

reposición, principio que el TEPJF ha reconocido en su jurisprudencia sobre efectos de la nulidad (SUP-JIN-359/2012 y SUP-JIN-19/2018).

**NOVENA. COHERENCIA SISTÉMICA CON EL BLOQUE DE LEGALIDAD ELECTORAL**

La reforma propuesta es consistente con el conjunto de disposiciones del bloque de legalidad electoral mexicano. El artículo 3 de la LGSMIME establece que el sistema impugnativo tiene por objeto garantizar que todos los actos electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad: una elección viciada por injerencia extranjera viola ambos principios y, por tanto, debe ser susceptible de impugnación y nulidad en términos de la propia ley.

La reforma del inciso k) del artículo 75 de la LGSMIME, que extiende la causal de nulidad de casilla por irregularidades graves a los supuestos de injerencia extranjera, es igualmente coherente: permite la invalidación focalizada de votaciones en casillas específicamente afectadas, sin necesidad de recurrir a la nulidad total de la elección cuando el impacto de la intervención es localizado. Esto respeta el principio de proporcionalidad y la máxima conservación del voto ciudadano válido.



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

La adición de un transitorio quinto que establece un plazo para que las legislaturas de las entidades federativas armonicen sus marcos normativos antes del 5 de junio de 2026 es constitucionalmente necesaria dado el carácter de ley general de la LGSMIME, y respeta plenamente el federalismo electoral establecido en el artículo 116, fracción IV, de la CPEUM.

#### **DÉCIMA. ESTÁNDARES DE CERTEZA JURÍDICA Y PROHIBICIÓN DE ABUSO**

Una objeción frecuente a la tipificación de causales de nulidad de alta apertura interpretativa es el riesgo de que sean utilizadas de manera estratégica o frívola por actores políticos para desestabilizar resultados electorales legítimos. Esta Comisión considera que el artículo 78 Ter conjura adecuadamente ese riesgo mediante cuatro mecanismos:

- I. Exige prueba 'plena y fehaciente', el estándar probatorio más elevado del derecho procesal mexicano;
- II. Requiere que la conducta sea grave, dolosa y determinante;
- III. Atribuye la valoración exclusivamente al TEPJF bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad; y
- IV. El propio sistema impugnativo prevé sanciones para las impugnaciones frívolas o notoriamente improcedentes.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

Esta arquitectura de garantías hace de la causal una herramienta de uso excepcional, reservada para violaciones reales y trascendentes, y no un instrumento de litigación electoral estratégica. La comparación con otros sistemas de nulidad electoral robusto, como el español (arts. 113-116 LOREG), el francés (Conseil constitutionnel) o el alemán (Bundesverfassungsgericht), muestra que la exigencia de estándares probatorios elevados y la atribución a órganos de alta especialización son las salvaguardas naturales del sistema.

### **UNDÉCIMA. APLICACIÓN PROSPECTIVA Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS PROCESOS EN CURSO**

El artículo transitorio segundo de la iniciativa dispone que las nuevas causales serán aplicables únicamente a los procesos electorales que inicien con posterioridad a la entrada en vigor del decreto. Esta previsión de irretroactividad favorable respeta el principio constitucional del artículo 14 CPEUM y otorga certeza jurídica a todos los actores del sistema: no hay riesgo de que elecciones ya celebradas sean impugnadas retroactivamente bajo las nuevas causales.

El transitorio tercero, que obliga al INE, a los OPLEs y al TEPJF a emitir lineamientos, criterios y protocolos específicos, es igualmente indispensable: la causal por injerencia extranjera requiere protocolos de investigación, acopio de prueba digital, valoración de inteligencia



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

oficial desclasificada y coordinación interinstitucional que el sistema electoral actual no tiene previstos. La habilitación normativa para crear esos instrumentos operativos es condición necesaria para la eficacia real de la reforma.

**DUODÉCIMA. LA REFORMA COMO RESPUESTA AL CONTEXTO GEOPOLÍTICO CONTEMPORÁNEO**

El contexto internacional de los últimos años pone de manifiesto una tendencia creciente de interferencia electoral de actores estatales y no estatales en procesos democráticos de terceros países. El Informe Mueller (EUA, 2019) sobre interferencia rusa en las elecciones estadounidenses de 2016, el caso Cambridge Analytica (Reino Unido-Brasil-México, 2018), las operaciones documentadas del Internet Research Agency y los informes de la Atlantic Council sobre operaciones de influencia en América Latina confirman que México no es inmune a estas amenazas.

La Relatora Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y de Expresión señaló en su informe A/HRC/44/49 (2020) que la desinformación coordinada financiada por gobiernos extranjeros constituye una amenaza sistémica a los procesos democráticos y llamó a los Estados a adoptar marcos normativos que la combatan sin restringir la libertad de expresión. La iniciativa del Dip. Monreal Ávila



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

sigue exactamente esa orientación: tipifica la injerencia extranjera en el plano electoral sin afectar la libertad de expresión de actores nacionales.

México, como potencia regional y democracia de escala, novena economía del mundo por PIB nominal, segundo país hispanohablante y miembro permanente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene una responsabilidad particular de mantener estándares electorales robustos frente a presiones externas. La presente reforma es un instrumento de soberanía, no de cierre político.

### **DECIMOTERCERA. CONCLUSIÓN VALORATIVA: LA INICIATIVA DEBE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS**

Esta Comisión de Reforma Político-Electoral concluye que la iniciativa del Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila satisface íntegramente los estándares de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, certeza jurídica y coherencia sistémica exigidos para su aprobación. La reforma colma una laguna normativa real y políticamente urgente, dota al TEPJF de herramientas operativas para proteger la soberanía electoral, y alinea el marco procesal mexicano con los más avanzados estándares internacionales en la materia.



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

No aprobar esta reforma equivale a dejar al Estado mexicano sin respuesta jurídica efectiva frente a una de las amenazas más serias a la democracia contemporánea. El artículo 40 constitucional ya contiene la prohibición; la ciudadanía ya es titular del derecho a elecciones auténticas; los tribunales ya tienen la jurisdicción. Lo único que falta es la herramienta procesal para hacerlo operativo. Esa herramienta es exactamente lo que propone esta iniciativa.

**DECIMOCUARTA. SOBRE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 78 TER.**

La Comisión de Reforma Política-Electoral observa que, para una armonización con la estructura de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente, hay que tomar en cuenta la estructura histórica de la Ley, a saber: Artículos, numerales, incisos, fracciones.

Para una mayor claridad:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO RICARDO MONREAL ÁVILA	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL
<p><b>CAPITULO II</b> <b>De la nulidad de la votación recibida en casilla</b></p> <p><b>Artículo 75</b></p>	<p><b>1.</b> La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: <b>a) a j) ...</b></p>	<p><b>1.</b> La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: <b>a) a j) ...</b></p>



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

<p>1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: a) a j) ... k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.</p>	<p>k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, <b>incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.</b></p>	<p>k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, <b>incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b> <b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. a 6. ... ...</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b> <b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41, <b>así como en el caso de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b> <b>De la nulidad de las elecciones federales y locales</b> <b>Artículo 78 Bis</b> 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41, <b>así como en el caso de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</b></p>



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

	<p>respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país. 2. a 6. ... ...</p>	<p>respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país. 2. a 6. ... ...</p>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 78 Ter</b> 1. Se considerarán violaciones graves a los principios constitucionales rectores de la función electoral aquellas conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación, coacción o cualquier acto que tenga por objeto influir indebidamente en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales federales o locales. 2. La nulidad de la elección procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de que gobiernos extranjeros, organismos internacionales, entidades privadas extranjeras, personas físicas o morales extranjeras, o cualquier</p>	<p><b>Artículo 78 Ter</b> 1. Se considerarán violaciones graves a los principios constitucionales rectores de la función electoral aquellas conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación, coacción o cualquier acto que tenga por objeto influir indebidamente en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales federales o locales. 2. La nulidad de la elección procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de que gobiernos extranjeros, organismos internacionales, entidades privadas extranjeras, personas físicas o morales</p>



**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

	<p>otro ente con origen fuera del territorio nacional, hayan intervenido de manera directa o indirecta en el proceso electoral y dicha conducta resulte grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección.</p> <p>3. Se entenderán como actos lesivos para la integridad, independencia y soberanía de la Nación en materia electoral, entre otros:</p> <p>I. La injerencia extranjera en procesos electorales mediante financiamiento ilícito, propaganda, difusión sistemática de desinformación o manipulación digital;</p> <p>II. La intervención de gobiernos, organismos o agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas, partidos políticos o autoridades electorales;</p> <p>III. La realización de actos de presión política, económica, diplomática o mediática que tengan por</p>	<p>extranjerías, o cualquier otro ente con origen fuera del territorio nacional, hayan intervenido de manera directa o indirecta en el proceso electoral y dicha conducta resulte grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección.</p> <p>3. Se entenderán como actos lesivos para la integridad, independencia y soberanía de la Nación en materia electoral, entre otros:</p> <p>a) La injerencia extranjera en procesos electorales mediante financiamiento ilícito, propaganda, difusión sistemática de desinformación o manipulación digital;</p> <p>b) La intervención de gobiernos, organismos o agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas, partidos políticos o autoridades electorales;</p> <p>c) La realización de actos de presión política,</p>
--	---	--



**POLÍTICA ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

	<p>finalidad alterar la voluntad popular;</p> <p>IV. La vulneración del territorio nacional por tierra, agua, mar o espacio aéreo con fines de presión, intimidación o afectación al orden constitucional;</p> <p>V. Los actos que impliquen apoyo, promoción o ejecución de acciones orientadas a alterar el orden constitucional o democrático del Estado mexicano; y</p> <p>VI. Cualquier otra conducta que, conforme a la valoración jurisdiccional correspondiente, comprometa la soberanía nacional o afecte la autenticidad y libertad del sufragio.</p> <p>4. Corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver, en términos de la legislación aplicable, sobre la actualización de las causales de nulidad previstas en este artículo, valorando las pruebas aportadas bajo los</p>	<p>económica, diplomática o mediática que tengan por finalidad alterar la voluntad popular;</p> <p>d) La vulneración del territorio nacional por tierra, agua, mar o espacio aéreo con fines de presión, intimidación o afectación al orden constitucional;</p> <p>e) Los actos que impliquen apoyo, promoción o ejecución de acciones orientadas a alterar el orden constitucional o democrático del Estado mexicano; y</p> <p>f) Cualquier otra conducta que, conforme a la valoración jurisdiccional correspondiente, comprometa la soberanía nacional o afecte la autenticidad y libertad del sufragio.</p> <p>4. Corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver, en términos de la legislación aplicable, sobre la actualización de las causales de nulidad</p>
--	---	--



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

	<p>principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.</p> <p>5. La nulidad de la elección sólo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección correspondiente, en términos de la Constitución y la legislación electoral aplicable.</p>	<p>previstas en este artículo, valorando las pruebas aportadas bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.</p> <p>5. La nulidad de la elección sólo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas resulten determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la elección correspondiente, en términos de la Constitución y la legislación electoral aplicable.</p>
--	---	--

**D. RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN, TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.**

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen de la iniciativa antes descrita en el apartado A. Trámite Legislativo.

**PRIMERO.** Han quedado por esta Comisión de Reforma Política Electoral estudiados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SEGUNDO.** Se da como resultado Dictamen, en sentido positivo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en Materia Electoral, relativos a las causales de nulidad de votación recibida en casilla y de nulidad de elecciones federales, es así que:

1. La Iniciativa busca reformar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral al incluir la intervención extranjera en elecciones que culminaría con la nulidad de la elección. Esto pone de relieve un marco legal claro y específico a la intervención extranjera, también establece un precedente para que las autoridades electorales puedan actuar en consecuencia con base en la ley.
2. La iniciativa al reconocer la intervención extranjera como un factor que puede erosionar nuestra democracia se fortalece el sufragio efectivo, libre y secreto de la ciudadanía, potenciando los derechos políticos y electorales de las personas. En este contexto, mientras las democracias enfrentan amenazas externas intervencionistas, esta iniciativa busca que la ciudadanía mexicana y solo ella defina con su voto el rumbo de esta gran nación. La voluntad ciudadana es esencial para la legitimidad de cualquier régimen democrático.
3. Que la iniciativa incluya la intervención extranjera en elecciones como causal de nulidad genera un entorno electoral equitativo entre



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

los diversos actores participantes. Así, la sana competencia solo entre la ciudadanía mexicana fortalece el espíritu de nuestra Constitución.

4. La iniciativa también contiene sanciones para aquellos actores que intenten influir en el desarrollo democrático el país. Esto genera un disuasivo contra la intromisión extranjera y fortalece, a su vez, nuestra democracia. México para las y los mexicanos.

5. La iniciativa da elementos para contar con un esquema absoluto de integridad electoral.

6. Esta iniciativa genera un enfoque de transparencia y rendición de cuentas propias de un sistema democrático lo que permitirá generar una mayor confianza ciudadana lo que seguramente se verá reflejado en una mayor participación ciudadana en los procesos electorales.

7. La iniciativa, puesta en esta tesitura empodera a las personas electoras, pues permite que voten libres de manipulaciones extranjeras. Los derechos de las personas al sufragio permiten libertad, construcción de ciudadanía y, sobre todo, potencia que el poder reside invariablemente en el pueblo.

8. La iniciativa da un mensaje claro de que México es un país soberano, que no permite la intromisión extranjera y que de que sea percatado por las autoridades electorales se apliquen sanciones ejemplares como la nulidad.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

9. La iniciativa se alinea con diversos precedentes internacionales, tales como la defensa a la soberanía electoral, la autodeterminación de normas, reglas y régimen democrático, entre otras.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 75, en su inciso k) y 78 Bis, en su párrafo primero; y se adiciona un artículo 78 Ter, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

**Artículo 75**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) a j) ...

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, **incluyendo aquellas derivadas de actos de intervención o injerencia**



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

extranjera que afecten la libertad o autenticidad del sufragio en la casilla correspondiente.

**Artículo 78 bis**

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41, **así como en el caso de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 40, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la injerencia en las elecciones e intervención extranjera en el país.**

2. a 6. ...

...

**Artículo 78 Ter**

1. Se considerarán violaciones graves a los principios constitucionales rectores de la función electoral aquellas conductas provenientes del extranjero que impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación, coacción o cualquier acto que tenga por objeto influir indebidamente en la organización, desarrollo o resultados de los procesos electorales federales o locales.

2. La nulidad de la elección procederá cuando exista prueba plena y fehaciente de que gobiernos extranjeros, organismos internacionales, entidades privadas extranjeras, personas físicas o morales extranjeras, o cualquier otro ente con origen fuera del territorio nacional, hayan intervenido de manera directa o indirecta en el proceso electoral y dicha conducta resulte grave, dolosa y determinante para el resultado de la elección.



**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

3. Se entenderán como actos lesivos para la integridad, independencia y soberanía de la Nación en materia electoral, entre otros:

a) La injerencia extranjera en procesos electorales mediante financiamiento ilícito, propaganda, difusión sistemática de desinformación o manipulación digital;

b) La intervención de gobiernos, organismos o agentes extranjeros para favorecer o perjudicar candidaturas, partidos políticos o autoridades electorales;

c) La realización de actos de presión política, económica, diplomática o mediática que tengan por finalidad alterar la voluntad popular;

d) La vulneración del territorio nacional por tierra, agua, mar o espacio aéreo con fines de presión, intimidación o afectación al orden constitucional;

e) Los actos que impliquen apoyo, promoción o ejecución de acciones orientadas a alterar el orden constitucional o democrático del Estado mexicano; y

f) Cualquier otra conducta que, conforme a la valoración jurisdiccional correspondiente, comprometa la soberanía nacional o afecte la autenticidad y libertad del sufragio.

4. Corresponderá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver, en términos de la legislación aplicable, sobre la actualización de las causales de nulidad previstas en este artículo, valorando las pruebas aportadas bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad e imparcialidad.

5. La nulidad de la elección sólo podrá declararse cuando las violaciones acreditadas resulten determinantes para el desarrollo del

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

proceso electoral o para el resultado de la elección correspondiente, en términos de la Constitución y la legislación electoral aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables únicamente a los procesos electorales federales y locales que inicien con posterioridad a la entrada en vigor de este.

**TERCERO.** El Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberán emitir, en el ámbito de sus respectivas competencias, los lineamientos, criterios y protocolos necesarios para la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos relacionados con las causales de nulidad previstas en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las referencias realizadas en cualquier disposición jurídica a las causales de nulidad de elección previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral deberán entenderse incorporadas y ampliadas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

**QUINTO.** Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, mayo 26 de 2026.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES</b>
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Reforma Política Electoral

Diputado	Posicion	Firma
 Abigail Arredondo Ramos (PRI)	En contra	C40841065E8E3FF9B7FDD79B371F0 CA4BDEB752AFF6A8A08EC44EBE64 8E1FE745EC9F4AD14BC68DF39F9F8 4AC782D14FCDDA1803E697D0045E E38F7AD7BEF33D
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	01913147E6746598DB1A3715F4103A 7C85C2862308875EF766B2273AFC9 A0CDF7AECDD683DA4455C12E4BD7 F610DD0FBB321643AA4E248BBEB3 D3B8E0D75F0D0
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	En contra	A96241F4EEBDF745EF0A36D992293 22A3E9BD6478A62B4EE31FB3B257B D980C8E152B86F1DA338BFDDEA3F BAD55B421DC7B7F46700AC8C34ED 516DEA473B3719
 Anay Beltrán Reyes (MORENA)	A favor	950F5FFC40F3DCB584F1C5F949FE0 9D8DD3202632CB038E42F64A5DA58 AAAD2424EF8A28B1FADC0EB372BF 284424726190E20201CEBFE0F2EF47 22862076A75F



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesión:2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN  
MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN  
CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Armando Tejada Cid

(PAN)

En contra

F9E8C9FD9D33264CFF57E9759FB0A  
9116A6041D70B7E303AFCEC4C4C90  
124038B48816AA03BD1A0CA4874DD  
506F88EA88BCDD233FA1003DDF4E  
2B4535E7CBAC1



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM)

Ausentes

5EA2AD7DFE81E3497B739DC2C52D  
515089F02DE71316280DEAF0DCA9D  
DCB2B65A68E94080B74FE78791439  
D3FDAE8F5D804A90E1C269A53F5D  
1B19AB492305E3



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

En contra

7D4C30BFEEA3091789CDB9B28B9B  
39211378C5D21C46FA468E66B3136  
AFE06E0237BB526BEC7E31F9346  
E49059670BC66C6BF8E53B8A966B8  
6F0AA5AC00B66



Daniel Campos Plancarte

(MORENA)

A favor

DD38D15B73E90AEDD8F6AC24DC96  
ED1C0EA014CF36A52380B900B01EA  
55343BC104051C5BF06296C522CE3  
740EEC63506EAA802F3CD89E20169  
C79DA2034183E



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

A favor

E91F0FDCF9CCC151BFFDAE422E26  
B3C34199CA68C1458A4B2A79E64D6  
8E0EC7A621D1A4C188C2E27B4F1D  
C83C5493E4592DADA091B6617E7C8  
A408AAF63333CB



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesión:2

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES</b>
<b>INTEGRANTES</b>	<b>Comisión de Reforma Política Electoral</b>

 Ernesto Alejandro Prieto Gallardo (MORENA )	A favor	6956273DB9BD3A9A0BD97CF989A87 8DEB42B262B8F18D4130D41C149A7 E36A49A14C601E5F0BB9E83F6DD37 A97E3DD0A906EA1D4615F1C1581C ED4E3AF6BA824
 Erubiel Lorenzo Alonso Que (PRI )	En contra	D298CF756AF42F95A8796913688641 2A834D9492929063C099063F76542A 5AC241C379F4994C3EB7C91D37D23 82BB20A202677955544B5D047DFBD 2D87283475
 Fernando Torres Graciano (PAN )	En contra	5EDECD8691827FE138A80F2118729 F29883A3B692551135A49FCB4A202E CF20C0FCE517F6177B56DFCE39D7 45562AD9808F2E2C5A94BC3A2298E 125385320F6C
 Francisco Javier Sánchez Cervantes (MORENA )	A favor	F2649B09DF1B73DF8C57612CE8D2C 78A2BE27275BF41A744C371149C1C C6B964C3B2BA5814DDFC0F203FBB 652702C3BDF65588B659044E62F43D 30B6728E1F50
 Gabino Morales Mendoza (MORENA )	A favor	2EE1A6676C7F244AD9E1FA7ED8506 5D2BE5C200AAE255A9403C2224B8A FE956748625E37B2A2E7FD02454EA A7838DDCC670A060E314F857B110F 7B28001C8E4D



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Gilberto Herrera Solórzano

(MORENA )

A favor

4D460F2CAE6DBC2B42AA2970C86E  
A9DEB58AD48E8D622785ABD3C9FB  
194AE3DBF67ED078835C275E12C9A  
28F2757C0CFA7693790FCB246AB27  
9F83B85979A704



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

(MORENA )

A favor

D3AD4542695A95D9ED030DD6AD93  
5A4AF3C738C29CF49B7A2991A0B91  
FC8C23D8308B355CD78F07987DB26  
529866BCC076C75AF2B827CCDCC1  
D86AC564D04AA8



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN )

En contra

0A6B9C306ECA92F26C66E8E785676  
4E8577CB9B2271B201BB3879EDAC  
DE7E22D88F99CE1D75C17A7C3D3A  
64AE4A00EFA12A4D025DFAB4FF907  
2C915373E52186



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA )

A favor

45D065E521745B6FD4CE980541056  
E9E03DC075335C1C2840B9C6F417C  
CFB5ADE744E71561394C942E3537D  
978D192FF7BAD3496BAFB61E203D7  
0D528CC319B4



Jessica Ramírez Cisneros

(MORENA )

A favor

94CFBBC33CFA425F9DE87CEF4E0C  
B07D37AA69AD0143C414804F4F8FE  
83242B9F6F0191279E22D9A803CFB6  
3869AE73964BBA7EC72FE7860D393  
0E260997170B



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA	TEMA
INTEGRANTES	Comisión de Reforma Política Electoral

 Jorge Luis Sánchez Reyes (MORENA )	A favor	FC030EA368DCCC1FB48FFF192D3A 4BFA02CF3733381343E0427E98F3D DF2B846414D62AC935B40A84EFB40 C159F2C3F9EF88D8720B3A4534CE2 AAF3003C47C62
 José Luis Fernández Martínez (PVEM )	A favor	0B6BE4304E9A2D54D8A2089731B18 091E5F7FB938F4C886CCEB4C28604 EBCB40E8D39E4011257DACC8C10A 3955849B2C93BAE5420A4DE09A857 OBD028F20814F
 José Narro Céspedes (MORENA )	A favor	FC4DC6C66460CF8A3FB568B8075F8 18D45E73399A6373EB568B05125258 C693DE83E65C6E38C129B50E67DE7 DC065BBBA5A39D5BA1AC06084CB9 1295675B5C85
 Juan Luis Carrillo Soberanis (PVEM )	A favor	8C5CC361628AFA1E257EE98D7A5F6 8D0B99D06A9B3B5C32EACECD9D02 D1DF398DC978A77178D7A67E1312C E9F9A8112A32A37315EB5A9982436 D69A6B8C48469
 Leonel Godoy Rangel (MORENA )	A favor	73C02C6B4B7041E9A2F9F2E511F20 4DBF3FF2966E91A1999CE305B1755 C333012C8D71D52CF02032105A559 17D9B4800269BB80D308371E929A44 30F506B4578



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN  
MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN  
CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Luis Humberto Aldana Navarro

(MORENA )

A favor

C0BAFD364776D36F82EA841915E37  
5E5A280C00F1E5DB253A701054BDB  
C99229772DF5A97F8C7988FF576D8  
1A935B4FA84B92D2D03FB4630226D  
03668C062191



Marco Antonio De la Mora Torreblanca

(PVEM )

A favor

F6E93628CC2858B57B29020DB1395  
A71E459AFDB1414E51367B141BF5D  
96D46F1AF38337BED73B3572D4E2F  
7CE7620C72CFD3E4DFBC62F778EE  
179FEEB82466E



Maria Guadalupe Morales Rubio

(MORENA )

A favor

1DC12046AA5CCEE501662F32BDA9  
5F57C6902B4A7552BE427F65265242  
D7EA2337E39E09C7E3A2BC44B17E5  
EF012F65D74A5C0BACA7603F3840E  
94CC9E9967D9



Maribel Martínez Ruiz

(PT )

A favor

5524BB4E4576E840E3E4E9C4D28E3  
ABD524B560158B3F0B081A867AF78  
0A41BC64C3A758AA7945F330C2128  
341B78B343FBDA91CAFD9188B2D38  
30034634D498



Maribel Solache González

(MORENA )

A favor

1CBF06BF1D678D6F08CCA18D9C17  
C97633ED43258C4D9A877C8D52E6F  
F18477C080FF90FD11B291A5655DD  
D4D6724E678F2AE389656B78BF377  
F238D5D4F135B



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Noemí Berenice Luna Ayala  
(PAN)

En contra

2B6C1C9B62AA45A40DAB183033BF7  
73FFC6E502DA32BD5C2848B4BDC2  
C8B1BB947344369EAC3B4BEDC9E0  
0686A197656580FF6A768CAACA49D  
EC977498AF6C11



Pablo Vázquez Ahued  
(MC)

En contra

1B0AD4B11E8E2BBD09D172EF68FF  
926CEC1D1ADC0C73E6B7F9D04E2E  
BED98E8F738A7D6368ABBBBCB62F  
99E6F7D808F2644422D688B0BE6E5  
E709E1D280274D8



Pedro Vázquez González  
(PT)

A favor

02DB6B625D6D441D774460AFDC627  
448055EA91EC15663C839CD333516  
6D2B5910BA6541A03827885AFF82F9  
F53CA1EE5644717EFBAFC55B6FF8E  
4C2C05139CC



Ricardo Astudillo Suárez  
(PVEM)

A favor

C8FBAFEB87CA50F192CD487E01BE  
FE40436E99F9F86A6EF68B6C21D97  
79A6EE6FBE50F1FDEAC9C16168442  
BAAF3E422D2B9BDAEC8F52F01CD  
E162E9C8CA8AEF



Sergio Gil Rullán  
(MC)

En contra

A631584EA8DFC7C358586F3160652  
AABC9B973FCE36D6EAC38748CFF3  
827F5D04F3CEB98D54BA8A663544C  
09D9400D71425C0C4AB4A49EAAD03  
2D2E3C711E668



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

<b>NOMBRE TEMA</b>	<b>DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELATIVOS A LAS CAUSALES DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA Y DE NULIDAD DE ELECCIONES FEDERALES</b>
<b>INTEGRANTES</b>	<b>Comisión de Reforma Política Electoral</b>



Victor Hugo Lobo Román  
(MORENA )

A favor

590ABCE10E66D73D21E839057BFFE  
C7B79E099D4506155C13BB7971595  
E0D25FB99C2A82D54532A1BDC5302  
ECF81F340C640591623E8E0390DBB  
7D09E389FF60

Total 35

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

## COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

### HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 Y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 80 fracción VI, 82, 84, 854, y 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente

### METODOLOGÍA

Esta comisión encargada del estudio, análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: **A. Trámite Legislativo**. Se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativos-parlamentarios de la iniciativa que motivan la realización de este dictamen.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

En el apartado: **B. Contenido de la iniciativa.** Se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta comisión.

En el apartado: **C. Consideraciones Generales.** Se exponen los antecedentes; constitucionalidad formal y material de las reformas propuestas; coherencia sistémica con el bloque de legalidad electoral vigente; proporcionalidad y necesidad de la medida; y compatibilidad con los compromisos internacionales de México en materia de derechos político-electorales y soberanía, relativos a la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

En el apartado: **D. Resolutivos del Dictamen, Texto Normativo y Régimen Transitorio.** Se plantea la conjetura final del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto en estudio turnado a esta comisión.

## **A. TRÁMITE LEGISLATIVO**

A continuación, se describen los trámites de la iniciativa con proyecto de decreto que motiva este dictamen, en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales se turnó la iniciativa a esta Comisión de Reforma Política-Electoral, el 22 de mayo de 2026.

**El 22 de mayo de 2026,** la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, recibió oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite similar de la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la parte final de la fracción III, del párrafo segundo, del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante **Oficio No CP2R2A.-645**, turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral, signado por la secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, senadora Lizeth Sánchez García, el cual fue **recibido** por la Presidencia de esta Comisión **el 22 de mayo de 2026**, misma que fue **registrado** con el número **CD/01S.02/53-2026**, del índice consecutivo.

## **B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de los asuntos legislativos en referencia, enviado a esta Comisión de Reforma política Electoral.

Para efectos de mayor claridad en las diferentes temáticas de la iniciativa de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, esta dictaminadora consideró pertinente organizar, describir y explicar su contenido en los siguientes bloques:

- I. Bloque descriptivo o problemática de la iniciativa;
- II. Bloque analítico y justificativo de la iniciativa;
- III. Bloque propositivo y objeto de la iniciativa.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

### **I. BLOQUE DESCRIPTIVO O PROBLEMÁTICA DE LA INICIATIVA.**

La motivación central del Proyecto de Decreto remitido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo es establecer un marco regulatorio preventivo para fortalecer la integridad en las candidaturas políticas. Textualmente, el documento señala que:

"La presente iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos eficaces de coordinación e intercambio de información entre el Instituto Nacional Electoral (INE), los partidos políticos y las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera para garantizar que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con información suficiente, relevante y oportuna respecto de la integridad de los perfiles de las personas aspirantes que pretenden postular a un cargo de elección popular."

La iniciativa se fundamenta en la necesidad de dotar a los partidos políticos de herramientas objetivas para la toma de decisiones. Entre los motivos más importantes citados en el documento destacan:

- ❖ Generar mayor confianza ciudadana en la integridad de las personas que busquen representarla.
- ❖ Incentivar que los partidos desplieguen procesos internos más rigurosos de selección.
- ❖ Fortalecer la legitimidad de los resultados electorales, robusteciendo nuestra democracia en su conjunto.

El alcance de esta iniciativa abarca la creación de un mecanismo preventivo de análisis de riesgo, de carácter informativo y no

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

vinculante, aplicable tanto a nivel federal como local. Específicamente, el documento establece que:

"Con esta propuesta no se busca sustituir funciones ministeriales ni judiciales, sino establecer recursos preventivos y voluntarios de análisis que permita a los partidos políticos obtener mejores y mayores elementos sobre los antecedentes de las personas que pretendan impulsar. Los hallazgos que, en su caso, se obtengan de la verificación de los perfiles sometidos a revisión no serán públicos".

## **II. BLOQUE ANALÍTICO Y JUSTIFICATIVO DE LA INICIATIVA.**

A partir del análisis del documento, se identifican las siguientes premisas analíticas fundamentales que sustentan y justifican la propuesta:

- ❖ Corresponsabilidad institucional en la prevención de riesgos. La democracia exige un trabajo coordinado entre autoridades para prevenir riesgos antes de que se materialicen.

Esta premisa justifica la creación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas como órgano técnico permanente del INE, encargado de coordinar con instancias de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financieras, bajo estrictos principios de legalidad y respeto a los derechos humanos.

- ❖ Análisis técnico basado en información objetiva sin criminalización. Una determinación de riesgo razonable no implica criminalizar ni vulnerar la presunción de inocencia. Se justifica porque el análisis se sustentará únicamente en

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

información objetiva y verificable proporcionada por autoridades públicas competentes, conforme a una metodología preestablecida, evitando afectaciones al debido proceso al no señalar públicamente el asunto del que derive el riesgo.

- ❖ Autonomía partidista y voluntariedad del mecanismo. El mecanismo no debe tener un carácter discriminatorio ni inhibitorio de la participación política. Por ello, se justifica que la evaluación de riesgo sea estrictamente voluntaria y que la decisión final de registrar o no a los candidatos evaluados recaiga de manera autónoma en los partidos políticos, fortaleciendo así su obligación de postular perfiles idóneos.

### **III. BLOQUE PROPOSITIVO Y OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, proponente de la Iniciativa de mérito, destaca que la presente Iniciativa se enfoca y pretende establecer un marco regulatorio preventivo para fortalecer la integridad en las candidaturas políticas. A partir de ello, establece dos ejes fundamentales de su propuesta, que se presentan a continuación:

**Primera propuesta.** Reforma al Artículo 42, numeral 2. Se propone modificar el listado de comisiones permanentes del Consejo General del INE para incluir la creación de la *Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas*. Esta comisión funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales.

**Segunda propuesta.** Adición del TÍTULO SEGUNDO BIS, De la Integridad de las Candidaturas. Se propone adicionar este nuevo título al LIBRO

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

CUARTO de la ley, el cual incluye un Capítulo Único denominado De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, conformado por tres nuevos artículos:

**Artículo 200 Bis.**

1. Establece el objeto de la Comisión: recibir listados de aspirantes para realizar un análisis de riesgo en coordinación con instancias competentes.

2. Precisa que la entrega de información será voluntaria (total o parcial) por parte de partidos o candidatos independientes.

3. Obliga a los partidos a establecer mecanismos para que los aspirantes manifiesten su conformidad con el análisis de riesgo.

**Artículo 200 Ter.**

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

a) Atribución de recibir las listas de aspirantes garantizando la confidencialidad de la información.

b) Atribución de remitir la información a instancias de seguridad, inteligencia, justicia y financieras para determinar la existencia de riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas.

c) Atribución de recibir los resultados de las instancias y notificar a los partidos sobre la existencia de riesgo razonable, sin señalar el asunto específico.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

2. Aclara que, independientemente del proceso, las instancias competentes podrán iniciar o continuar investigaciones según sus atribuciones.

**Artículo 200 Quater.**

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

- a) La Comisión estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales.
- b) Los integrantes durarán en su encargo tres años.
- c) La presidencia será rotativa y designada anualmente entre sus integrantes.

Disposiciones Transitorias. El documento también establece que la Comisión deberá estar instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027, y que las instancias competentes, como FGR, CNI, UIF y CNBV, establecerán la metodología aplicable para las evaluaciones de riesgo.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO</b>
<p><b>Artículo 42.</b> 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...</p>	<p><b>Artículo 42.</b> 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, <b>y Verificación de Integridad en Candidaturas</b> funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO BIS</b> <b>De la Integridad de las Candidaturas</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</b></p>



## **POLÍTICA ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

### **Artículo 200 Bis.**

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 200 Ter.**

**1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:**

**a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;**

**b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y**

**c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.**

**2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad,**

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

	<p>inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>
	<p>Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 42, en su numeral 2, y se adicionan el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO, con los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

**Artículo 42.**

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y **Verificación de Integridad en Candidaturas** funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

**TÍTULO SEGUNDO BIS**  
**De la Integridad de las Candidaturas**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De la Comisión de Verificación de**  
**Integridad en Candidaturas**

**Artículo 200 Bis.**

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular,



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.

**Artículo 200 Ter.**

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;

b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y

c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

#### Artículo 200 Quater.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

- a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;
- b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y
- c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**SEGUNDO.** La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá estar integrada, instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027.

**TERCERO.** Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.

RÚBRICA. LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

### **C. CONSIDERACIONES GENERALES.**

La iniciativa de mérito, como se informa en el Apartado A. Trámite Legislativo, fue turnada a esta Comisión de Reforma Política- Electoral para su dictamen, por lo que se expone a continuación los razonamientos y argumentaciones, con lo que se sustenta el sentido del mismo.

#### **PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA**

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de comisión dictaminadora para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, tiene como fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracción VI, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **SEGUNDA. DE LA VIABILIDAD Y EL SENTIDO DE LA INICIATIVA.**

##### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Se inserta el Dictamen de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, suscrita por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, perteneciente a la



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito  
Público.

Oficio No. 529-II-DGPEVL-053/2026

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario.

**MTR. ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA  
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN  
Y ESTUDIOS NORMATIVOS DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
P R E S E N T E.**

Hago referencia su oficio 113.CJEF.CALEN.09899.2026 recibido el 21 de mayo de 2026, mediante el cual el cual remitió a esta a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, el proyecto de la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Integridad en Candidaturas*, y la Evaluación de Impacto Presupuestario (EIP) emitida por la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad de esa Dependencia, solicitando se emita el dictamen de impacto presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, 25 A, y 27 del mismo ordenamiento jurídico, me permito remitirle copia simple del oficio número 418/UAJE/DGAJE/2026/128, de fecha 21 de mayo del presente año, mediante el cual la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos envía el diverso número 411/JDPCSG/2026/11330, de la misma fecha, por el que el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto emitió el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto, cuya copia simple también se adjunta para pronta referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**EDUARDO GALINDO FLORES**

Procuraduría de Medio Ambiente  
SECRETARÍA TÉCNICA

2026 MAY 25 PM 5:14

CÁMARA DE SENADORES

012171

C. d. p. Lic. Luis Carlos Gómez, Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta



Insurgente Sur No. 795, Col. Nápoles, CP 03910, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 3681100 www.gob.mx/hcp



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/11330

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.

**MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS  
Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAE/2026/187 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Integridad en Candidaturas" (Proyecto) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objeto establecer la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas en el Instituto Federal Electoral con el propósito de que reciba de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de las personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular para que se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. De la revisión a la evaluación de impacto presupuestario presentada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se desprende lo siguiente: i) la comisión que se crea se integrará por consejeras o consejeros electorales por lo que no se refleja un impacto en el gasto en el tema de creación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, de nuevas instituciones; ii) el Proyecto no implicaría un impacto presupuestario en los programas aprobados, y iii) las nuevas atribuciones o actividades a realizar no requieren de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

3. En el Proyecto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V, del artículo 19 del RLFPRH.

4. El Proyecto establece un tercer transitorio que señala que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la reforma se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Página 1 de 2



Av. Constituyentes 1001, Edificio A Piso 6, Col. Bello de las Flores. CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón,  
Ciudad de México. Tel: (55) 3686 4915 www.gob.mx/shcp



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ 11330

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el mismo no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad de la Consejería jurídica del Ejecutivo Federal la veracidad de la información presentada en la evaluación de impacto presupuestario, que dicha evaluación y el presente dictamen se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO**

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro. - Subsecretaria de Egresos. - Presente.  
Ing. Elsa Reballar Plata. - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.  
C.P. Jorge Antonio López Reyna. - Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.  
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas. - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.





COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos  
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/128

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026

**Lic. Eduardo Galindo Flores**  
Director General de Proyectos Estratégicos y  
Vinculación Legislativa  
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta  
Procuraduría Fiscal de la Federación  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGPEVL-052/2026, mediante el cual, remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Integridad en Candidaturas" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/11330, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Avanida Constituyentes No. 1001, Col. Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel. (55) 3386-47230 www.gob.mx/shcp



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio referido en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

  
**PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS**

Anexo: El que se indica.

C.c.p.: Mtra. Irene López Varela - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos - Para su conocimiento.  
Lic. Luis Cornejo Gómez - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta - Mismo fin.



**2026**  
año de



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**El 22 de mayo de 2026**, se solicita a través del micrositio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, "Ifigenia Martínez y Hernández", con número de **folio CEFP-2026-904**, desarrollar un análisis del impacto presupuestal de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, suscrita por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ANÁLISIS CONSTITUCIONAL**

El artículo 41 constitucional no solo organiza el sistema electoral: define el tipo de democracia que México ha elegido. Al calificar a los partidos políticos como entidades de interés público cuya función esencial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, la propia Constitución les impone una responsabilidad que no puede reducirse a la logística de las campañas o al reparto de prerrogativas. Esa responsabilidad incluye, necesariamente, garantizar que las personas que postulan como candidatos sean idóneas para el ejercicio del cargo de que se trate. La Iniciativa que se dictamina opera precisamente sobre ese mandato implícito.

El artículo 35, fracción II, de la propia Carta Magna reconoce como prerrogativa de toda ciudadana y ciudadano el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Esta cláusula de calidades legales no es una habilitación excepcional ni una restricción al sufragio pasivo: es el reconocimiento de que la democracia tiene estándares de acceso que el legislador puede y debe definir conforme a la realidad del país

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

y las necesidades del sistema político. El legislador que hoy dicta estas normas lo hace en ejercicio explícito de esa facultad constitucional. Cabe agregar la dimensión del artículo 1o. constitucional, que al establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incorpora al análisis el derecho colectivo, reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes temáticos sobre democracia y derechos políticos, de la ciudadanía a ser gobernada por personas cuya vinculación con el crimen organizado no haya sido posible detectar con los medios institucionales disponibles. Ese derecho colectivo es el verdadero fundamento axiológico de la reforma que se dictamina.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-1573/2022, fue explícita al respecto: los partidos políticos tienen la obligación constitucional de garantizar la idoneidad y probidad de sus candidatos, y la postulación de perfiles con vínculos comprobados con el crimen organizado constituye una afectación al derecho ciudadano de elegir representantes íntegros. Esa jurisprudencia es el fundamento electoral específico que la Iniciativa viene a desarrollar legislativamente.

**ANÁLISIS TÉCNICO-NORMATIVO COHERENCIA CON LA LGIPE VIGENTE.**

La Iniciativa introduce dos modificaciones a la LGIPE: la reforma del artículo 42, numeral 2, y la adición de un TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO compuesto por los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater. Ambas son técnicamente correctas y sistemáticamente coherentes con la estructura vigente del ordenamiento.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

La incorporación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas al listado del artículo 42, numeral 2, es la única manera de garantizarle el estatus orgánico que su función exige. Las comisiones ahí listadas: Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, Quejas y Denuncias, Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e Igualdad de Género y No Discriminación constituyen el núcleo técnico institucional del INE, el conjunto de órganos especializados mediante los cuales el Instituto ejerce sus funciones sustantivas. Insertar la Comisión de Verificación es la decisión de política legislativa que la ubica al nivel funcional que le corresponde.

La adición del TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO responde a una lógica de técnica legislativa que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de esta Cámara que establece los mecanismos instrumentales de los procesos electorales deben quedar regulados en el Libro dedicado a dichos procesos, no en el de la organización institucional. Siendo el momento de registro de candidaturas el punto de intervención del mecanismo, el LIBRO CUARTO es la sede normativa correcta. La distribución en tres artículos, objeto y voluntariedad en el 200 Bis, atribuciones en el 200 Ter, composición y funcionamiento en el 200 Quater, sigue la progresión lógica de lo general a lo particular que caracteriza a la buena técnica legislativa.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se destaca además, la articulación entre el artículo 200 Ter numeral 2 y el artículo transitorio Tercero, que esta Comisión considera uno de los aciertos técnicos más relevantes de la Iniciativa: mientras el transitorio obliga a la FGR, al CNI, a la UIF y a la CNBV a definir la metodología y los criterios para sus evaluaciones de riesgo, el numeral 2 del artículo 200 Ter garantiza que, aun al margen de los hallazgos que se comuniquen a los partidos, las instancias competentes iniciarán o continuarán las investigaciones que correspondan si encuentran información relevante. Esto significa que el mecanismo de verificación actúa también como activador de procesos de investigación penal y financiera, con independencia de si el partido decidió o no utilizar el mecanismo. La retroalimentación entre ambas disposiciones amplifica el efecto preventivo del sistema.

### **DE LA AUTONOMÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

La autonomía partidaria tiene rango constitucional en el artículo 41, base I, de la Carta Magna. Sin embargo, al examinar el diseño concreto de la Iniciativa, establece que la evaluación es voluntaria. Los partidos que decidan no someter sus listas a la Comisión de Verificación no incurrirán en ninguna infracción, no reciben ninguna sanción, no ven afectados sus registros de candidatura. La autonomía para seleccionar candidatos permanece intacta en su totalidad. Lo que la Iniciativa hace es ofrecer a los partidos un instrumento técnico, de acceso voluntario, que les permite adoptar una decisión más informada. Eso no restringe la autonomía: la enriquece.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

El numeral 4 del artículo 200 Bis es, en este sentido, la disposición más relevante del texto completo: los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. El verbo determinará es clave: no hay obligación de resultado, no hay vinculación automática de la evaluación con la decisión de registro. El partido recibe información técnica objetiva y decide.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**

La naturaleza jurídica de la CVIC como comisión permanente del INE integrada exclusivamente por consejeras y consejeros electorales es la decisión institucional más importante de la Iniciativa. Esa decisión tiene tres consecuencias relevantes. Primera: la CVIC tiene el mismo rango orgánico que la Comisión de Fiscalización, la más poderosa del INE en términos de sus efectos sobre los partidos políticos y que la de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo que le garantiza recursos institucionales, acceso a las instancias internas del Instituto y reconocimiento ante las autoridades con quienes debe coordinarse. Segunda: al estar integrada por consejeros electorales de designación parlamentaria con mayorías calificadas, la CVIC está blindada contra el control unilateral de cualquier fuerza política, lo que neutraliza el argumento de la instrumentalización. Tercera: los mandatos de tres años y la presidencia rotativa anual garantizan continuidad técnica y pluralidad deliberativa.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Las tres atribuciones del artículo 200 Ter configuran un flujo institucional que merece examinarse como sistema, no como tres funciones independientes. La primera atribución de recibir las listas de aspirantes y garantizar su confidencialidad, es el punto de entrada que activa el mecanismo. Su correcta implementación requiere protocolos de custodia de información que el INE deberá desarrollar en sus lineamientos reglamentarios, sujetándose a los principios de licitud, finalidad, lealtad, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La garantía de confidencialidad en esta fase no es potestativa: es una obligación de resultado que la CVIC debe cumplir bajo responsabilidad institucional.

La segunda atribución remitir la información a las instancias competentes para el análisis de riesgo configura la función de enlace interinstitucional que es, probablemente, la capacidad más relevante de la CVIC. Ningún partido político tiene, por sí mismo, la legitimidad institucional ni las capacidades técnicas para solicitar directamente a la FGR, al CNI o a la UIF un análisis de riesgo sobre sus aspirantes. La CVIC es el intermediario calificado que hace posible esa coordinación: recibe del partido, remite a las instancias, recibe de las instancias, notifica al partido. En ese proceso de intermediación reside el valor sistémico del mecanismo.

La tercera atribución recibir la información de riesgo y notificar al partido el número de instancias que identificaron riesgo razonable, sin señalar el asunto específico es la más delicada desde el punto de vista de los derechos fundamentales y la más ingeniosamente diseñada. Al informar cuántas y cuáles instancias identificaron riesgo sin revelar el

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

contenido que lo sustenta, la CVIC permite al partido ponderar la solidez de la advertencia una señal de una sola instancia tiene diferente peso que la convergencia de tres, sin comprometer el secreto ministerial ni afectar investigaciones en curso. Es una solución técnica elegante a un problema real.

La atribución del numeral 2 del artículo 200 Ter. Establece que, con independencia de la notificación al partido, las instancias competentes iniciarán o continuarán las investigaciones que correspondan si en el curso de la evaluación encuentran información relevante. Esta disposición convierte a la CVIC en un activador del sistema de inteligencia y procuración de justicia del Estado en el contexto específico del proceso electoral: cada evaluación que se realice es también una oportunidad institucionalizada para que las autoridades de seguridad actualicen y profundicen su conocimiento sobre las redes criminales que intentan infiltrar las candidaturas. El efecto preventivo del mecanismo trasciende así la mera notificación a los partidos para extenderse al fortalecimiento del sistema de investigación penal y de inteligencia financiera del Estado mexicano.

### **INTEGRIDAD ELECTORAL E INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**

En las democracias constitucionales modernas, la legitimidad de los procesos electorales ya no puede analizarse exclusivamente desde una perspectiva procedimental centrada en la emisión y contabilización del voto. Si bien el sufragio universal, libre, secreto y directo continúa siendo el núcleo del sistema democrático

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

representativo, la evolución de los estándares internacionales de gobernanza ha demostrado que la calidad democrática depende también, de manera sustantiva, de la integridad de quienes aspiran a ejercer el poder público. En otras palabras, la democracia no se agota en la correcta organización de una elección; exige además que la ciudadanía pueda depositar su confianza en personas cuya trayectoria, probidad e idoneidad no generen dudas razonables respecto de su aptitud ética para ocupar cargos de representación popular.

Desde esta perspectiva, la transparencia en torno a las candidaturas constituye un presupuesto indispensable de legitimidad democrática. La ciudadanía no sólo ejerce un derecho político al votar; ejerce, simultáneamente, un derecho a decidir de manera informada. Ello implica que el electorado debe contar con condiciones objetivas que le permitan evaluar quién solicita su confianza política, cuáles son sus antecedentes y si existen elementos que pudieran comprometer el adecuado desempeño del cargo público al que aspira. La transparencia, por tanto, no representa una exigencia administrativa accesoria, sino una condición material para la formación libre y racional de la voluntad popular.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que:

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

*"La transparencia y la rendición de cuentas son elementos fundamentales para fortalecer la confianza pública en las instituciones democráticas y asegurar la legitimidad de los procesos políticos"* (United Nations Democracy Fund [UNDEF], 2023)<sup>1</sup>.

Esta afirmación resulta plenamente aplicable al contexto electoral, ya que, sin transparencia sobre quienes compiten por el poder, la confianza democrática se erosiona.

Durante buena parte del siglo XX, la teoría electoral se concentró en resolver problemas asociados al acceso universal al voto, la imparcialidad administrativa y la igualdad en la competencia partidista. Sin embargo, los desafíos democráticos del siglo XXI han obligado a replantear ese paradigma. Hoy el debate internacional ya no se limita a cómo organizar elecciones técnicamente válidas; se centra en cómo garantizar elecciones auténticamente íntegras.

El concepto de **integridad electoral** ha emergido como una categoría analítica central en la literatura especializada. Pippa Norris define la integridad electoral como: *"la adhesión global a normas internacionales y principios universales que garantizan elecciones*

<sup>1</sup>United Nations Democracy Fund [UNDEF], 2023 [Homepage | Democracy Fund](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

*genuinamente democráticas a lo largo de todo el ciclo electoral"* (Norris, 2014, p. 21)<sup>2</sup>.

Lo relevante de esta definición es que incorpora una visión integral del proceso electoral: no basta con proteger el día de la jornada electoral; es indispensable garantizar la integridad de todas sus etapas, incluida la selección de candidaturas. En ese contexto, la propuesta de crear una Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas representa una respuesta institucional a una demanda democrática contemporánea: prevenir riesgos antes de que éstos se traduzcan en daño institucional.

En ese orden de ideas, la incorporación de la **Integridad en candidaturas** se puede comprender como el conjunto de condiciones éticas, jurídicas, institucionales y democráticas que permiten presumir razonablemente que una persona aspirante a un cargo de elección popular reúne estándares suficientes de probidad, idoneidad pública, responsabilidad democrática y ausencia de factores de riesgo que puedan comprometer el ejercicio imparcial, legal y legítimo de la función pública para la que pretende ser electa.

<sup>2</sup> Norris, P. (2014). *Why Electoral Integrity Matters*. Cambridge University Press.  
[Why electoral integrity matters : Norris, Pippa : Free Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Esta definición parte de la idea de que la integridad no se limita a la ausencia de sanciones penales, sino que comprende una noción más amplia de confiabilidad pública.

En ese sentido, la OCDE define la integridad pública como: *"la adhesión consistente y la alineación con valores, principios y normas éticas compartidas para sostener y priorizar el interés público sobre los intereses privados"* (OECD, 2020, p. 15).<sup>3</sup>

Aplicado al ámbito electoral, ello implica trasladar ese estándar de integridad al momento previo de la postulación.

Asimismo, International IDEA ha sostenido que: *"la integridad electoral comienza antes del día de la elección y depende también de la calidad ética de quienes compiten por el poder"* (International IDEA, 2023, p. 88)<sup>4</sup>.

Bajo ese estándar, la **integridad en candidaturas** puede entenderse como una extensión del principio de integridad electoral.

La democracia representativa presupone una ciudadanía capaz de deliberar racionalmente. Esa premisa exige información suficiente. No

<sup>3</sup> OECD. (2020). *OECD Public Integrity Handbook*. Paris: OECD Publishing. [Anti-corruption and integrity | OECD](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

<sup>4</sup> International IDEA. (2023). *The Global State of Democracy Report 2023*. Stockholm: IDEA. [About the Global State of Democracy Initiative | The Global State of Democracy](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

existe auténtica libertad electoral cuando el votante desconoce elementos sustantivos sobre quienes pretenden gobernarle.

Robert Dahl sostenía que una de las condiciones esenciales de la democracia consiste en la existencia de una "comprensión ilustrada", entendida como la posibilidad real de que las y los ciudadanos tengan acceso a información relevante para tomar decisiones políticas (Dahl, 1998)<sup>5</sup>.

Aplicado al contexto electoral mexicano, ello significa que el derecho al voto no puede reducirse a una prerrogativa formal. Debe entenderse como un derecho sustantivo a decidir de manera libre e informada. Si la ciudadanía desconoce riesgos asociados a quienes compiten por cargos públicos, la libertad electoral se vuelve incompleta.

Por ello, la reforma propuesta fortalece no sólo a las instituciones, sino también a la ciudadanía misma.

La iniciativa propone la creación de una **Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas** dentro del Instituto Nacional Electoral. Desde una perspectiva de diseño institucional, esta propuesta representa una innovación particularmente relevante, pues incorpora una lógica de prevención y debida diligencia democrática.

---

<sup>5</sup> Dahl, R. A. (1998). *On Democracy*. Yale University Press. [On democracy : Robert Alan Dahl : Free Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Es importante destacar que no se trata de un órgano sancionador ni de una autoridad inquisitiva. Su función no es sustituir al Ministerio Público, ni desplazar a las autoridades jurisdiccionales, ni condicionar el derecho a ser votado. Su misión consiste en generar información institucionalmente robusta para mejorar la toma de decisiones partidistas.

Este modelo se alinea con la noción de *public integrity systems* promovida por la OCDE, que ha establecido: "*Los sistemas modernos de integridad pública deben orientarse a identificar riesgos de manera anticipada y prevenir afectaciones antes de que se materialicen*" (OECD, 2020, p. 14)<sup>6</sup>.

La Comisión propuesta responde exactamente a esa lógica, en esa dinámica; la coordinación interinstitucional como modelo de gobernanza democrática, es uno de los aspectos técnicamente más valiosos de la iniciativa. La propuesta reconoce que ninguna autoridad, por sí sola, posee toda la información necesaria para evaluar riesgos complejos relacionados con la integridad de candidaturas.

---

<sup>6</sup> OECD. (2020). *OECD Public Integrity Handbook*. OECD Publishing. [Anti-corruption and integrity | OECD](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Por ello plantea la articulación entre el INE, autoridades de seguridad, inteligencia financiera, procuración de justicia y fiscalización financiera.

Este modelo responde a los estándares contemporáneos de gobernanza colaborativa. La Organización de los Estados Americanos ha señalado que: *"La coordinación entre autoridades electorales y otras instituciones del Estado constituye una condición indispensable para proteger la integridad de los procesos democráticos"* (OEA, 2022)<sup>7</sup>.

Por lo que la iniciativa de Reforma en comento se inserta plenamente en esta tendencia internacional.

**DE LA COMPATIBILIDAD CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ASPIRANTE**  
Esta Comisión examina con rigor su compatibilidad con los derechos fundamentales de las personas que serán objeto de evaluación.

Sobre la presunción de inocencia. El artículo 20, apartado B, fracción I, constitucional la garantiza en su dimensión procesal penal, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha extendido su aplicación a otros ámbitos, Jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.) señalando que opera como límite frente a cualquier determinación estatal que

---

<sup>7</sup> Organización de los Estados Americanos. (2022). *Manual de Observación Electoral*. [OAS Spanish Manual rev.qxd](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

prejujgue sobre la culpabilidad de una persona. La evaluación de riesgo que prevé la Iniciativa no vulnera ese estándar porque no produce una declaración de culpabilidad ni siquiera en sentido amplio: produce una advertencia técnica sobre la existencia o inexistencia de elementos que permitan presumir vínculos con actividades delictivas, basada en información objetiva y verificable de fuentes institucionales. La distinción entre sanción y advertencia informativa es doctrinalmente nítida.

Sobre el derecho al debido proceso. El artículo 14 constitucional lo garantiza como condición de toda privación de derechos. El mecanismo que diseña la Iniciativa no priva de ningún derecho: no cancela candidaturas, no impone inelegibilidades, no genera antecedentes jurídicos de ninguna naturaleza. El resultado de la evaluación riesgo razonable o ausencia de él es un dato técnico cuya valoración jurídica corresponde exclusivamente al partido político, que lo recibe en condiciones de estricta confidencialidad y lo pondera con plena libertad.

Sobre el derecho de acceso a cargos de elección popular. El artículo 35, fracción II, la Iniciativa lo retoma en el numeral 2 del artículo 200 Bis que se adiciona es inequívoco: la evaluación es voluntaria. No hay requisito de registro que dependa de su resultado. El partido puede someter, no someter, o someter parcialmente sus listas a evaluación; en todos los casos conserva la facultad plena de registrar a quien considere conveniente. Esta arquitectura de voluntariedad hace constitucional.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

### **DERECHO COMPARADO**

El fortalecimiento de la integridad pública y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas ha llevado a múltiples Estados a desarrollar mecanismos normativos e institucionales orientados a verificar, evaluar o certificar la idoneidad ética y jurídica de quienes aspiran a ocupar cargos públicos o de elección popular. Aunque los diseños institucionales varían según la tradición constitucional de cada país, existe un denominador común: la comprensión de que la democracia contemporánea exige mecanismos preventivos que permitan identificar riesgos antes de que éstos se traduzcan en afectaciones a la legitimidad institucional. Desde esta perspectiva, la propuesta de creación de una **Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas** en México no constituye una anomalía regulatoria, sino una expresión de una tendencia internacional cada vez más consolidada.

Este tipo de decisiones con enfoque preventivo y con clara orientación a fortalecer la integridad de las candidaturas, constituye una medida consistente con las tendencias contemporáneas de protección de los procesos democráticos se pueden encontrar en distintos contextos. El análisis de derecho comparado permite advertir la creación de mecanismos institucionales con elementos similares.

Diversos países han desarrollado instrumentos preventivos para que los partidos políticos, organizaciones electorales o autoridades cuenten con información objetiva, verificable y oportuna respecto de las personas que pretenden acceder a cargos de elección popular. Estos mecanismos buscan atender desafíos compartidos por diversas

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

democracias en el mundo, por ejemplo, el hecho de evitar que las candidaturas puedan ser capturadas por intereses ilícitos, redes criminales, esquemas de corrupción o perfiles incompatibles con la confianza ciudadana que exige la representación política.

Un referente especialmente relevante, por la cercanía al contexto cultural mexicano, es el caso de Colombia, donde mediante el Decreto 513 de 2015 se creó la Ventanilla Única Electoral Permanente, concebida para tramitar y suministrar información sobre antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales de posibles candidaturas a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanía. La finalidad de esta Ventanilla Única es que las organizaciones políticas cuenten con mayores elementos antes de otorgar avales o inscribir candidaturas a cargos de elección popular. Esto se puede ver en el Artículo 1º de dicho Decreto Reglamentario, el cual establece de forma textual:

*"**Artículo 1º.** Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP). Créase la Ventanilla Única Electoral Permanente para recibir, tramitar y suministrar información frente a las solicitudes de antecedentes e informaciones disciplinarias, judiciales y fiscales que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y los grupos significativos de ciudadanos, presenten sobre sus posibles candidatos para que puedan avalarlos e inscribirlos para cargos*



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

*y corporaciones de elección popular a las elecciones ordinarias y atípicas, para las consultas populares internas e interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos, para la elección de las directivas de los partidos y para la presentación de ternas para alcalde o gobernador por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiera lugar. Los candidatos al Congreso de la República por los movimientos sociales tramitarán ante el Ministerio del Interior las solicitudes."*<sup>8</sup>

Este modelo resulta pertinente para el análisis de la iniciativa, pues comparte con la propuesta mexicana una lógica preventiva que consiste en no sustituir a las autoridades jurisdiccionales ni penales, sino generar condiciones para que los partidos adopten decisiones informadas y responsables en la selección de sus candidaturas.

También en América Latina, otro caso que resulta ilustrativo es el del modelo de Perú, en donde el Jurado Nacional de Elecciones ha implementado, desde 2015, mediante la Ley 30322<sup>9</sup>, la Ventanilla Única

<sup>8</sup> República de Colombia, Decreto 513 de 2015, por el cual se crea la Ventanilla Única Electoral Permanente, Diario Oficial No. 49.466, 25 de marzo de 2015. Disponible en: [DECRETO 513 DE 2015 - Colombia | SUIN Juriscol](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

<sup>9</sup> República del Perú, Ley núm. 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de mayo de 2015. Disponible en:

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

de Antecedentes para Uso Electoral, como una herramienta dirigida a que las organizaciones políticas puedan consultar información relevante de las personas aspirantes antes de presentar sus listas de candidaturas.

En la descripción de esta ventanilla hecha por la prensa peruana se destaca que:

*"Con la Ventanilla Única se podrá conocer si los posibles postulantes tienen antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delitos dolosos en el Perú y en el exterior, órdenes de captura nacional e internacional, deudas por tributos a los municipios y los registrados en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Asimismo, se obtendrá información sobre los bienes muebles e inmuebles que posean."<sup>10</sup>*

A diferencia de esquemas sancionadores, este tipo de instrumentos fortalece la autorresponsabilidad de los partidos políticos y contribuye a elevar los estándares de selección interna. En ese sentido, la experiencia peruana confirma que los órganos electorales pueden

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto\\_Consolidado/30322-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto_Consolidado/30322-TXM.pdf) (consulta: 22 de mayo de 2026).

<sup>10</sup> TV Perú Noticias, "Sepa cómo funciona la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral", publicada el 4 de febrero de 2022. Disponible en: [Sepa cómo funciona la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral | TVPerú](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

desempeñar un papel institucional relevante en la provisión de información para la integridad electoral, sin que ello implique necesariamente invadir la esfera de decisión política de los partidos.

En contextos como el europeo, la experiencia italiana ofrece una aproximación distinta, pero igualmente útil para valorar la pertinencia de la propuesta. A través de la Comisión Parlamentaria Antimafia y de mecanismos de control de listas electorales vinculados con códigos de autorregulación para los partidos, Italia ha buscado prevenir la infiltración de organizaciones criminales en los espacios de representación política<sup>11</sup>. Si bien se trata de un diseño institucional diferente al que se propone en la iniciativa que aquí se analiza, ya que no recae propiamente en una autoridad electoral administrativa, el caso italiano pone en evidencia que la integridad de las candidaturas es una preocupación democrática de primer orden y que los Estados pueden adoptar mecanismos específicos para revisar, bajo criterios previamente definidos, la idoneidad ética y pública de quienes aspiran a cargos de elección popular.

<sup>11</sup> Giupponi, Tomaso Francesco. "Trasparenza nella formazione delle liste elettorali e Codice di autoregolamentazione dei partiti: il ruolo della Commissione parlamentare antimafia". Publicado en la revista *Istituzioni del Federalismo*, número 1, año 2023, páginas 15-42. Disponible en: <https://cris.unibo.it/retrieve/c8def281-5d42-47c7-88d2-87cec12b450f/Trasparenza%20nella%20formazione%20delle%20liste%20elettorali%20e%20Codice%20di%20autoregolamentazione%20dei%20partiti.pdf> (consulta:22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Asimismo, el caso de Brasil permite identificar una ruta normativa más estricta, basada en reglas legales de inelegibilidad. La denominada Ley de Ficha Limpia<sup>12</sup> modificó el régimen brasileño de inelegibilidades para impedir la postulación de personas ubicadas en determinados supuestos, particularmente vinculados con condenas o decisiones de órganos competentes. Este modelo no es idéntico al que se propone para México, pues opera mediante restricciones legales al derecho a ser votado y control jurisdiccional electoral; sin embargo, sirve para mostrar que la protección de la integridad de las candidaturas puede ser considerada un fin constitucionalmente legítimo. Al mismo tiempo, permite advertir que el diseño mexicano, al plantearse como un mecanismo voluntario, preventivo y no sancionador, resulta menos restrictivo de derechos que los modelos fundados en inelegibilidades automáticas.

Es de señalar que, con esta iniciativa, existe **compatibilidad constitucional y protección de derechos fundamentales**, aunque suele pensarse que una objeción recurrente frente a este tipo de mecanismos consiste en afirmar que podrían vulnerar derechos político-electorales. Sin embargo, derivado del análisis técnico

<sup>12</sup> Manzan, Célia Teresinha, *La Ley de Hoja Limpia brasileña: casos de inelegibilidad*, Congreso REDIPAL Virtual 2023-2024, Red de Investigadores Parlamentarios en Línea (REDIPAL), Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, enero de 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-07-24.pdf> (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

realizado, se demuestra lo contrario, ya que la propuesta es explícitamente:

- voluntaria;
- preventiva;
- confidencial;
- no vinculante.

Ello significa que la verificación no constituye requisito de elegibilidad, ni impide registros, así como tampoco sustituye decisiones partidistas. En consecuencia, el modelo respeta la presunción de inocencia, el debido proceso, la autodeterminación partidista y el derecho a ser votado.

Por lo que, desde el test de proporcionalidad constitucional, la medida resulta claramente idónea, necesaria y razonable.

El principal efecto esperado de esta reforma es el fortalecimiento de la confianza pública.

Eso es precisamente lo que esta iniciativa propone: un mecanismo institucional que fortalezca la confianza antes de la elección. Con esta iniciativa se generará mayor legitimidad de candidaturas, se elevará la reputación partidista, se propiciará la reducción de riesgos de captura institucional, así como el incremento de confianza ciudadana.

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

A partir de estas experiencias, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de crear una Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas dentro del Instituto Nacional Electoral se inserta en una tendencia comparada orientada a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de los partidos políticos en la postulación de candidaturas, así como el consecuente fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones y los procesos electorales. En ese sentido, la medida puede contribuir a cerrar espacios de riesgo para la infiltración criminal o el uso indebido de candidaturas.

**DEL MODELO PREVENTIVO-VOLUNTARIO COMO LA OPCIÓN CONSTITUCIONALMENTE CORRECTA.**

La Iniciativa fundamenta sus razones técnicas que esta Comisión encuentra sólidas. Un mecanismo preventivo, voluntario y confidencial maximiza la información disponible para los partidos sin imponer restricciones al ejercicio del derecho de sufragio pasivo, preserva la presunción de inocencia porque no produce consecuencias jurídicas automáticas, y fortalece la autonomía de los partidos al empoderarlos con elementos técnicos que de otro modo no tendrían. Es, en términos del derecho constitucional comparado, la opción menos restrictiva disponible para alcanzar el objetivo legítimo que se persigue.

La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, tal como la configura la Iniciativa, es un órgano técnico permanente del INE

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

integrado por cinco consejeras o consejeros electorales designados por el Consejo General para periodos de tres años, con presidencia rotativa anual. Su inserción en el artículo 42 de la LGIPE como una de las comisiones permanentes del Consejo General le otorga el mismo rango institucional que las comisiones de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos, las dos más relevantes en la historia del INE, lo que es coherente con la importancia de sus funciones. El artículo transitorio Cuarto garantiza que su funcionamiento no requiere recursos presupuestales adicionales a los ya aprobados al Instituto, lo que elimina cualquier argumento sobre impacto fiscal.

En consecuencia, la Comisión de Reforma Política-Electoral valora que la propuesta de reforma no sólo crea una Comisión; impulsa una nueva arquitectura institucional de colaboración democrática orientada a proteger, desde el diseño preventivo, la calidad de la representación política.

En su conjunto, los beneficios identificados permiten afirmar que la reforma propuesta no constituye una modificación meramente administrativa ni una innovación procedimental aislada; representa una transformación cualitativa del modelo de integridad electoral mexicano, orientada a fortalecer la democracia desde una lógica de prevención, corresponsabilidad institucional y construcción de confianza pública.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

En un contexto en el que la ciudadanía demanda mayor transparencia y mejores estándares éticos de representación, la creación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas se presenta como una respuesta legislativa pertinente, moderna y plenamente alineada con las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza democrática.

La democracia contemporánea exige mucho más que elecciones técnicamente bien organizadas. Exige instituciones capaces de anticipar riesgos, proteger la integridad pública y fortalecer la confianza ciudadana.

No se trata de limitar derechos o de desconfiar de la política, se trata de elevar estándares democráticos y de construir la confianza pública en la política misma.

En consecuencia, esta iniciativa constituye una reforma institucionalmente pertinente, democráticamente necesaria y jurídicamente sólida para fortalecer la calidad de la democracia mexicana.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

### D. RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN, TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen de la iniciativa antes descrita en el apartado A. Trámite Legislativo.

**PRIMERO.** Han quedado por esta Comisión de Reforma Política Electoral estudiados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

**SEGUNDO.** Se da como resultado **Dictamen, en sentido positivo**, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 42, en su numeral 2, y se adicionan el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO, con los artículos 200 Bis, 200

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Ter y 200 Quater, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 42.**

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, **y Verificación de Integridad en Candidaturas** funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

**TÍTULO SEGUNDO BIS**  
**De la Integridad de las Candidaturas**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De la Comisión de Verificación de**  
**Integridad en Candidaturas**

**Artículo 200 Bis.**

**1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren**



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.

**Artículo 200 Ter.**

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;

b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y

c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

#### Artículo 200 Quater.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

- a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;
- b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y
- c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**SEGUNDO.** La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá estar integrada, instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027.

**TERCERO.** Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, mayo 26 de 2026.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

Reporte Votación por Tema

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral

Diputado	Posicion	Firma
 Abigail Arredondo Ramos (PRI)	En contra	A7CBD736BA183F7FFA61A281E4E1B 475144464934EAA7C46FBFA2D86C6 078EF98FDFA981492E92E00065ADD 56284D5A3028B8D063C4DC228B4F5 B85A623E000C
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	228657BCE6CFC52EC836326983B4B A88A5FC90694E18927D3E3D8F4F66 4002DD191F9AF0300FCA5ED657F 58735555C832D467B179492CAAFF5 470ED8DFFC83
 Ana Maria Balderas Trejo (PAN)	En contra	BBF8B0A1E59C4114E146732E071DE 68D07A793EE03D56E780DA64E7D14 0B646BA0C7E304BDAE0CA2B8063 58B63C560487343DEF1D1FBD8610F F57A7FCFA7CAC
 Anay Beltrán Reyes (MORENA)	A favor	9857F8CE3507363F8CF263BFD8BF0 47DBFFC2DF16E2BC005F4F728A1D 7E18F75B50ABD40D71E229D3869B2 8FF59BB29982055F3059B99810A1E6 B78E1F430BC7



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral**



Armando Tejada Cid

(PAN )

En contra

DD17BC0CD9785D637A5D62E5D26E  
8A71F186D50416BD49219BE8DBE98  
3DB5C8FE987F591E2E00E4FE70960  
23380F303A2944100C8EBCF6A88CF  
0EDAECFB23DFA



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM )

Ausentes

973DB4EAE0278E8AD357FBD42EAD  
0B573D6F290C17B43D173149E9221  
C60B7FD0C40BEF36565243FD9FD81  
32C7D612CA5B3CA5126E57E2D4DB  
36F331C5DD91B9



Carmen Rocio González Alonso

(PAN )

En contra

BB36573894F3E0AFFBAD57BFC510A  
E448CAC0C2F1FDC9377617A28CCC  
B93F57DB2888C98F843D52134B586  
B34274BC49A674AFB482E496B5DD1  
BAF995F895E25



Daniel Campos Plancarte

(MORENA )

A favor

8E7E76AA58B7A9867DAE3D437F554  
E62AE22DE6FF46F1EFA70AC6AE08  
7E356D86F7D52FDC421866C4B54B9  
938476A8F046B1C7F61DC1887D638  
2105C0BD30A20



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA )

A favor

3B70832B6A4D84EAA84EFBC7D3BC  
097A42E819FFC3594506EC848BA2F  
ED4D34E49D909E7B451E40DAD14B  
F6CFBE7102A1872604EA7FB6EE498  
9E46103FBDAC9D



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral**

 Ernesto Alejandro Prieto Gallardo (MORENA )	A favor	C77DF5846333C1906E51759D60B07 FCA461489C70C61130F6831C596575 39C5D6DE46C5456605BBA8188DBB9 3FE7D527A763EA325D94D911B5EB2 5499F1CCE67
 Erubiel Lorenzo Alonso Que (PRI )	En contra	89E3EF00421B9C399C0AF1F70AF5D 348EDE8CD275DE78BD40B3BD47E0 51CEA996F3093FA6AF910EFC55621 5081E5C5E3395CC61E11705F2367B 7B58C049BF1F7
 Fernando Torres Graciano (PAN )	En contra	9C6CC45A8CD0915C8F2D4BEF509F DD98A556208A57C7300A3E7B23FC4 FA62CBD0C4CE1321E74F6B2FF6C4 CF28CDE3025681407414F280B1D57 37A47D14B526B7
 Francisco Javier Sánchez Cervantes (MORENA )	A favor	DFD54DB1CF5A7CEDBDA16A8861A7 9E87BBD262D6F5FDC5DDDEA376969 606505225EA43C6C6D490B7A529BE AF15B5BBB2CD5DAB7E8C379DC39B 054E38048EDF0BC
 Gabino Morales Mendoza (MORENA )	A favor	9B928B8BDEA3E73293DCEFC15DC2 1A6ADC5126A8A1069171B0F678FD0 E829A87D0F1C34CC05C3DC3F33FD 9C3E30410FEA22558A15CBE13D076 42250E45565AC6



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral**



Gilberto Herrera Solórzano

(MORENA )

A favor

08DDF7690DC88A0DEC5F030ECF3E  
BCDA67E305EED5D086E335B33FB5  
F1CC438B141659A4273C03D79EA57  
D9FC0FF09BFDF124EB0376A91631F  
59F5EE45C9F464



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

(MORENA )

A favor

DB9F330CDC33CE79465C0823F38A8  
EA529D93D580BC9ED30E0253BD64  
EE0BB9D1EB0334A19EAA740233B7  
D0C24C53E58E18067B2E66C6EA07F  
C280B277B4A1F7



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN )

En contra

4C91228F0B813BEB7710FD945070F  
CA53BC18CBB0602BBD1BF42C9B80  
9556FA68C5B0E8A7B6F34629B4630  
B00F3246469F23FC24D331B9D6D34  
9C8CE3ABC1669



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA )

A favor

A99268A2ADDD90AAED8CD2D26107  
B99D7CD5B2E58DC834899E312ED4  
3D92010D795AB297BC07F8DD7DC3  
5EAB9C0242A325BEE6D29CF32A1E  
33782024051CD06C



Jessica Ramírez Cisneros

(MORENA )

A favor

D19BB91C7493D95E357AB411C67C  
CE4CBE34C0A796450740798064B71  
C8C7CF1C32B879EA530B5FBD8D01  
CBDF2738E6E596CDC6A3ED1EF7C7  
58BA8041851A2D4



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Jorge Luis Sánchez Reyes

(MORENA )

A favor

C07E9D3034FA8A4A85E188C43C0A6  
C78E00FD90F7224723D6D561CA9DC  
F0030D0754691096C29F1578E6C4AB  
31D59E186A9963D0051743F5A608D9  
EC5AD0CAC0



José Luis Fernández Martínez

(PVEM )

A favor

3F6B5C73316172C14562ABEF16BE9  
748BE2B73375B812C7FF7F055208D1  
58BDDDB719C0637452534B790AB35  
3768A38683AEED29EA4455B857F19  
B212C0479BE



José Narro Céspedes

(MORENA )

A favor

773044E00291EC5F2D5D2052C19AC  
5BCB07F643F28CC235B8D9C830C45  
556C2CB97168E270A4C5624B93FDE  
216D4BF5BA4E005EC31537667422B  
84F3235DFF04



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM )

A favor

07DD548835A8F210C870C6207E0035  
CFC3717050AD92F9E76A22BC1B107  
7F7F9FDCED8EC07175389F66A69E1  
C17627A3D1D77A12DDB872E5411FD  
160F6B47E47



Leonel Godoy Rangel

(MORENA )

A favor

533B770F8216CF308B4AB18F4A65F0  
5117857C796168A29335822B6B64F9  
27459523EFADDA001B3A5DE50A6E  
DEE08B6380C65B0E8C08183B0F5C4  
6F4D873F1B9



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Luis Humberto Aldana Navarro

(MORENA )

A favor

78A68CD3548A1695FE21CE866107A  
B9356981ED80C65E699E768731B0C  
DF1F207771EB4A080BEECD74FF30A  
A9F370400934F39818BB8FA81E2017  
A33ECB035E1



Marco Antonio De la Mora Torreblanca

(PVEM )

A favor

9EA718F23C0B79F8B9A4BA82A7984  
58C7CF3ACCD18F69930F4460ED659  
CF499232758244D27FCC3A34BF85C  
6B595F1E9464572C4AA87F5ADFE6A  
1214177C8721



María Guadalupe Morales Rubio

(MORENA )

A favor

83BD4003AE430A646F1E1C0E94993  
3F6E2B3D8853A20AAA0C08583D78B  
DC7DBCC7D69692F9461799249FF5F  
97965A6395167544ECB6D64A521739  
C423369670F



Maribel Martínez Ruiz

(PT )

A favor

B178FA35D589B99A4AB09776B128A  
DA77F314F19B793E7CD21ED91DA39  
01244BFA8FBC75A23C7CC1D262FF4  
949DD00361C5CC1222F719B13C738  
7507018DACFD



Maribel Solache González

(MORENA )

A favor

11B23E12A32DA8B1273408ABE53E4  
1267EC294D973F6B82BFC3E561B28  
423118ACBF51E7EC91D6641177370  
11C029373B682B32EA60F196F566C9  
9CD7DF95E3B



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN)

En contra

33F1158BE21E1467497E37EA046649  
52F8031132C5DD03E32C2718555B6  
C0A49EC0AE2B1D87A27AB42EF928  
E7930AC1423C23EDDE12449B627E9  
56CDB6D5F0A1



Pablo Vázquez Ahued

(MC)

Ausentes

C12D92B0A074597D1CB18DCB89AF  
71171CCE4D94EA9EA2F8D0EDA5E8  
AF38C6F794879DF4B469E942B17585  
9F2EE6A0BF385F034F496BD55D68D  
95CC30B9E5CDF



Pedro Vázquez González

(PT)

A favor

B0EE04A20E0A18AE96810EA12FD08  
6768DF8FF2461C819B8F7C3F7BD6  
8DED77339C779420CEBB877BE0FB  
29FA7677B458EA0C8C1753A51BA83  
51EC43E34388



Ricardo Astudillo Suárez

(PVEM)

A favor

35662B2AFA809CB2533FB58C36DC6  
5E5C2C904CDE1D62A5CE614FCECEC  
033B907105FF27B952F09D43409B6E  
6308EC07005C04B3F710ED0143519  
EF001C3C371D



Sergio Gil Rullán

(MC)

En contra

336788EBB5A72DC290AF4088D4D6C  
EB475EF59398646662DD3CCF63246  
3FF61E0BE3CA7E250007133205E76  
E520F45C32D349A12BA29A766CED8  
BA2D6F13D0C9



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesión: 2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Víctor Hugo Lobo Román

(MORENA )

A favor

A92F34C05EA98AB800CBBFBC5B14  
75668F95DE18E26A1469F206FC0AC  
8C70A40D2ABC44827F4FF479EA44E  
565D4A89415F7161BB2FA4EBD127D  
3A09EB92BA198

Total 35



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>